



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 576**

**Quito, lunes 31 de agosto de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

##### DECRETOS:

747	Dese de baja de las filas de la institución policial al señor Coronel de Policía de E.M. Edgar William López Mejía .....	2
748	Dese de baja de las filas de la institución policial al señor Coronel de Policía de E.M. Juan Carlos Mina Andrade .....	3
749	Dese de baja de las filas de la institución policial al señor Coronel de Policía de E.M. Paolo Germánico Antamba Cevallos.....	4

##### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

0177	Concédese ampliación de la comisión de servicios en el Banco del Estado a favor del doctor Juan Carlos Herrera.....	4
0181	Concédese ampliación de la comisión de servicios en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a favor del doctor Carlos Aguirre Mier .....	5
0182	Deléguese al economista Juan Carlos García Folleco Subsecretario de Política Fiscal para que asista a la Junta del Fideicomiso San Francisco No. 1 .....	5
0183	Deléguese al ingeniero Juan Gabriel Iza Borja Subsecretario de Relaciones Fiscales para que asista a la sesión del Consejo Nacional de Competencias .....	6
0186	Subróguese las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público el ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa.....	6
0188 A	Subróguese las funciones de Subsecretario del Tesoro Nacional el doctor René Clodoveo Vinuesa Granda, Director Nacional de la Caja Fiscal .....	7
0189	Refórmese el acuerdo No. 0188-A de 19 de mayo de 2015.....	8

	Págs.		Págs.
<b>CONVENCIÓN:</b>		<b>Muerte presunta del señor Pedro Alberto León Ruiz (3era. publicación) .....</b>	<b>42</b>
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:</b>		- <b>Muerte presunta del señor Nelson Neptalí Nieto Andrade (3era. publicación) .....</b>	<b>44</b>
- <b>Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico .....</b>	<b>8</b>	- <b>Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro en contra de la señora Mariana Josefina Rodríguez Cárdenas (3era. publicación) .....</b>	<b>44</b>
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>		- <b>Juicio de expropiación seguido por el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR en contra de Oswaldo Napoleón Bermeo Ruales y otros (3era. publicación) .....</b>	<b>47</b>
<b>AVISOS JUDICIALES:</b>			
- <b>Juicio de rehabilitación a favor del señor Fernando Eugenio Castro León .....</b>	<b>33</b>		
- <b>Juicio de rehabilitación a favor del señor Kleber Segundo Cruz Vargas .....</b>	<b>33</b>		
- <b>Juicio de expropiación seguido por el GAD Municipal del Cantón Biblian en contra del señor José Vicente Zhinin Quintuña (1ra. publicación) .....</b>	<b>34</b>		
- <b>Juicio de expropiación seguido por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en contra del señor Juan Bautista Barros Barrera y otros (1ra. publicación).....</b>	<b>35</b>		
- <b>Muerte presunta del señor Iván Alfredo Jiménez Torres (1ra. publicación).....</b>	<b>36</b>		
- <b>Muerte presunta del señor Pitut Harianto Murdini (1ra. publicación) .....</b>	<b>36</b>		
- <b>Muerte presunta del señor Tancredo Romero Cherez (1ra. publicación) .....</b>	<b>37</b>		
- <b>Muerte presunta del señor Guillermo Alejandro Andrade Saeteros (1ra. publicación).....</b>	<b>38</b>		
- <b>Muerte presunta de la señora Lupe Cecilia Peñaloza Pañaloza (2da. publicación) .....</b>	<b>39</b>		
- <b>Muerte presunta del señor Gonzalo Alfredo Cedeño Robles (2da. publicación) .....</b>	<b>40</b>		
- <b>Muerte presunta de la ciudadana Lilian Sandra Lazo Cusco (3era. publicación) .</b>	<b>40</b>		
- <b>Muerte presunta del señor Jaime Humberto Castillo Tejada (3era. publicación) .....</b>	<b>41</b>		
- <b>Muerte presunta del señor Fredy Henry Romero Mestanza (3era. publicación) ....</b>	<b>42</b>		
		<b>N° 747</b>	
		<b>Rafael Correa Delgado</b>	
		<b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL</b>	
		<b>DE LA REPÚBLICA</b>	
		<b>Considerando:</b>	
		Que, con Acuerdo Ministerial No. 5698 expedido con fecha 18 de mayo del 2015, es colocado en situación transitoria previa a la baja de las filas policiales el señor Coronel de Policía de E.M. EDGAR WILIAN LOPEZ MEJIA, acorde a lo que determina el artículo 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;	
		Que, mediante Resolución No. 2015-392-CsG-PN de fecha 24 de abril del 2015, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. EDGAR WILIAN LOPEZ MEJIA, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial por expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;	
		Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;	
		Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,	
		Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Fausto Alejandro Tamayo Cevallos, General Inspector, Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2015-01054-CsG-PN de 12 de mayo	

del 2015 solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. EDGAR WILIAN LOPEZ MEJIA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República.

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto al señor **Coronel de Policía de E.M. EDGAR WILIAN LOPEZ MEJIA**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria en la que se encuentra colocado, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 18 de agosto del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 748

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, con Acuerdo Ministerial No. 5697 expedido con fecha 18 de mayo del 2015, es colocado en situación transitoria previa a la baja de las filas policiales el señor Coronel de Policía de E.M. JUAN CARLOS MINA ANDRADE, acorde a lo que determina el artículo 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución No. 2015-466-CsG-PN de fecha 29 de mayo del 2015, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. JUAN CARLOS MINA ANDRADE, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial por expresa renuncia a la situación transitoria en la que se encuentra colocado;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ... a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor General Inspector Patricio Giovanni Pazmiño Castillo, Comandante General de la Policía Nacional (Acc.), que consta en Oficio No. 2015-01222-CsG-PN-de 01 de junio del 2015, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. JUAN CARLOS MINA ANDRADE;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial al señor **Coronel de Policía de E.M. JUAN CARLOS MINA ANDRADE**, con fecha de expedición de este Decreto por solicitud voluntaria por expresa renuncia a la situación transitoria en la que se encuentra colocado, de conformidad al artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 18 de agosto del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 749

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2015-415-CsG-PN de 08 de mayo del 2015, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. PAOLO GERMANICO ANTAMBA CEVALLOS, acorde a lo que establece el artículo 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ... a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor General Inspector Patricio Giovanny Pazmiño Castillo, Comandante General de la Policía Nacional (Acc.), que consta en Oficio No. 2015-01223-CsG-PN de 01 de junio del 2015, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. PAOLO GERMANICO ANTAMBA CEVALLOS;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto al señor **Coronel de Policía de E.M. PAOLO GERMANICO ANTAMBA CEVALLOS**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 18 de agosto del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

**No. 0177**

**LA COORDINADORA GENERAL**  
**ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. BDE-SGI-2015-0053-OF de 28 de abril de 2015, el Economista Hugo Muñoz Benitez, Subgerente de Gestión Institucional del Banco del Estado, solicita al señor Ministro de Finanzas, se autorice una nueva comisión de servicios sin remuneración a favor del Doctor Juan Carlos Herrera, a fin de continúe prestando su contingente en La Coordinación Jurídica de la Sucursal Regional 6 de ese Banco, con sede en la ciudad de Ambato, por el lapso de dos años, al amparo de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Art. 51 de su Reglamento General;

Que, el señor Ministro de Finanzas, mediante nota inserta en el recorrido del oficio BDE-SGI- 2015-0053-OF, dispone procesar la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración del Doctor Juan Carlos Herrera, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Financiamiento Público, para que continúe prestando sus servicios profesionales en el Banco del Estado;

Que, mediante oficio Nro. BDE-CJR6A-2015-0002-OF de 06 de mayo de 2015, el Doctor Juan Carlos Herrera, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Financiamiento Público, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en cuestión;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe pertinente Nro. MINFIN-DATH-2015-156 de 07 de mayo de 2015, que contiene el Dictamen Favorable para la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración, a favor del Doctor Juan Carlos Herrera, por el lapso de dos años; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 de su Reglamento

General, conceder la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración de este Ministerio a favor del Doctor Juan Carlos Herrera, para que continúe prestando sus servicios profesionales en la Coordinación Jurídica de la Sucursal Regional 6 del Banco del Estado, con sede en la ciudad de Ambato, por el lapso de dos años, a partir del 10 de mayo del 2015.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 07 de mayo de 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

**MINISTERIO DE FINANZAS.**- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 de su Reglamento General, conceder la comisión de servicios sin remuneración de este Ministerio a favor del Doctor Carlos Aguirre Mier, para que preste sus servicios en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el lapso de dos años, a partir del 13 de mayo del 2015.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de mayo de 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

**MINISTERIO DE FINANZAS.**- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**No. 0181**

**LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0351-O de 27 de abril de 2015, la Arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita al señor Ministro de Finanzas, se autorice la comisión de servicios sin remuneración a favor del Doctor Carlos Aguirre Mier, a fin de que preste sus servicios en ese Ministerio, por el lapso de dos años, al amparo de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Art. 51 de su Reglamento General;

Que, el señor Ministro de Finanzas, mediante nota inserta en el oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0351-O, dispone proceder con la comisión de servicios sin remuneración a favor del Doctor Carlos Aguirre Mier, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Patrocinio, para que preste sus servicios en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante comunicación s/n de 11 de mayo de 2015, el Doctor Carlos Aguirre Mier, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Patrocinio, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en cuestión;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe pertinente Nro. MINFIN-DATH-2015-159 de 11 de mayo de 2015, que contiene el Dictamen Favorable para la comisión de servicios sin remuneración, a favor del Doctor Carlos Aguirre Mier, por el lapso de dos años; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

**No. 0182**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que por medio de la convocatoria No. 24 de 05 de mayo de 2015, de la Junta de Fideicomiso San Francisco Número Uno y de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato de Fideicomiso San Francisco Número Uno, se convoca a sesión de Junta a realizarse el día miércoles 13 de mayo de 2015, a las 14h30, en las oficinas de la Corporación Financiera Nacional, Ubicada en la ciudad de Quito, Av. 12 de Octubre y Luis Cordero, Edificio Word Trade Center, Torre B, piso 1, oficina 103, para conocer y resolver los puntos del orden del día constantes en la mencionada convocatoria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, para que asista a la de la Junta de Fideicomiso San Francisco Número Uno, en las oficinas de la Corporación Financiera Nacional, Ubicada en la ciudad de Quito, Av. 12 de Octubre y Luis Cordero, Edificio Word Trade Center, Torre B, piso 1, oficina 103, para conocer y resolver los puntos del orden del día constantes en la mencionada convocatoria, la misma que tendrá efecto el día 13 de mayo de 2015, a partir de las 14:30

**Art. 2.-** El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de mayo de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**No. 0183**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta

a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que los artículos 117 y 118 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que el Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio y sede en donde decida por mayoría de votos;

Que mediante oficio No. CNC-SE-2015-0412 de 7 de mayo de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, convoca a los miembros del consejo e invita a esta Cartera de Estado en su calidad de invitado permanente, a la sesión a realizarse en la ciudad de Quito, el día jueves 14 de mayo de 2015 en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al ingeniero Juan Gabriel Iza Borja, Subsecretario de Relaciones Fiscales para que, a nombre y en representación de este Ministerio asista a la Sesión convocada por el Consejo Nacional de Competencias, a llevarse a cabo el día 14 de mayo de 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de mayo de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**No. 0186**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente,

recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante memorando No. MINFIN-SFP-2015-202, de 15 de mayo de 2015, el señor Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, informa que estará fuera del país, cumpliendo una comisión de servicios en el exterior, dispuesta por el señor Ministro de Finanzas, en memorando No. MINFIN-DM-2015-0291 de 13 de mayo de 2015, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 18 al 21 de mayo de 2015;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público a partir del 18 al 21 de mayo de 2015 inclusive.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de mayo de 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**No. 0188 A**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que el señor Ministro de Finanzas, autorizó a la señora Subsecretaría del Tesoro Nacional, para que haga uso de sus vacaciones del 20 de mayo al 05 de junio del 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Dr. René Clodoveo Vinuesa Granda, Director Nacional de la Caja Fiscal, subrogará las funciones de Subsecretario del Tesoro Nacional del 20 de mayo al 05 de junio del 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de mayo de 2015.

f.) Econ. Gloria Rossana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0189

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA****Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que el Art. 91 de la norma supra indica que la extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante memorando No. MINFIN-STN-2015-0404-M, de 18 de mayo de 2015, la señora Dra. María del Carmen Jibaja Rivera, Subsecretaría del Tesoro Nacional, informa que el señor Ministro de Finanzas autorizó el uso de sus vacaciones, por lo que solicita se proceda con el Acuerdo Ministerial correspondiente para la subrogación de funciones al Dr. René Clodoveo Vinueza Granda, del 20 de mayo al 05 de junio de 2015;

Que mediante Acuerdo No. 0188 A, de 19 de mayo de 2015, la señora Economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide,

Coordinadora General Administrativa Financiera, dispone la subrogación del cargo de Subsecretario del Tesoro Nacional a favor del Doctor René Clodoveo Vinueza Granda, Director Nacional de la Caja Fiscal, del 20 de mayo al 05 de junio de 2015;

Que con memorando Nro. MINFIN-ST-2015-0406-M, de 18 de mayo de 2015, la señora Doctora María del Carmen Jibaja Rivera, Subsecretaria del Tesoro Nacional, como alcance al memorando No. MINFIN-STN-2015-0404-M de 18 de mayo del 2015, solicita cambiar la fecha de subrogación de esta Subsecretaría desde el 21 de mayo al 05 de junio del 2015;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; 89 y 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2 ,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Refórmese el Acuerdo No. 0188 A, de 19 de mayo de 2015, y se reemplaza el artículo 1 por el siguiente:

*“Art. 1.- El Dr. René Clodoveo Vinueza Granda, Director Nacional de la Caja Fiscal, subrogará las funciones de Subsecretario del Tesoro Nacional del 21 de mayo al 05 de junio del 2015”*

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de mayo de 2015.

f.) Econ. Gloria Rossana Cevallos Zaldumbide,  
Coordinadora General Administrativa Financiera.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.-  
1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA****Convención para la Conservación y Ordenación  
de los Recursos Pesqueros de Alta Mar  
del Océano Pacífico Sur.**

Las Partes contratantes,

*Comprometidas* a garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Océano Pacífico Sur y a salvaguardar de este modo los ecosistemas marinos que albergan dichos recursos;

*Recordando* las disposiciones pertinentes del Derecho internacional, tal como se recogen en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, el Acuerdo para la aplicación de las

disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorios, de 4 de diciembre de 1995, y el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, de 24 de noviembre de 1993; y teniendo en cuenta el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado en la 28a Sesión de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el 31 de octubre de 1995;

*Reconociendo* que, con arreglo al Derecho internacional plasmado en la disposiciones pertinentes de los Acuerdos antes citados, los Estados tienen la obligación de colaborar mutuamente en la conservación y ordenación de los recursos vivos en las zonas de alta mar y cooperar, según proceda, con vistas al establecimiento de acuerdos o de organizaciones pesqueras regionales o subregionales a fin de adoptar las medidas necesarias para la conservación de tales recursos;

*Teniendo en cuenta* que, con arreglo al Derecho internacional plasmado en la disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, los Estados ribereños, en las aguas sujetas a jurisdicción nacional, ejercen derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y ordenación de los recursos pesqueros y de conservación de los recursos marinos vivos en los que repercute la actividad pesquera;

*Reconociendo* las circunstancias económicas y geográficas y las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, especialmente los menos desarrollados de ellos, y de los Estados en desarrollo constituidos por pequeñas islas, así como de los territorios y posesiones, y de sus comunidades costeras, en relación con la conservación, ordenación y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y con la obtención de un beneficio equitativo de tales recursos;

*Teniendo en cuenta* la necesidad de que los acuerdos y organizaciones regionales de ordenación pesquera lleven a cabo una evaluación de su funcionamiento con objeto de determinar el grado en que están alcanzando sus respectivos objetivos de conservación y ordenación;

*Decididos* a colaborar de manera efectiva para erradicar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y sus negativas repercusiones en el estado de los recursos pesqueros del planeta y en los ecosistemas que los albergan;

*Conscientes* de la necesidad de evitar repercusiones negativas en el medio marino, preservar la biodiversidad, mantener la integridad de los ecosistemas marinos y minimizar el riesgo de que las actividades pesqueras tengan efectos a largo plazo o irreversibles;

*Entendiendo* que las medidas de conservación y ordenación deben estar basadas, para ser eficaces, en la mejor información científica disponible y en la aplicación a la ordenación de la actividad pesquera del criterio de precaución y del enfoque basado en los ecosistemas;

*Convencidos* de que la celebración de una convención internacional es el mejor modo de alcanzar los objetivos de conservación a largo plazo y explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Océano Pacífico Sur y de protección de los ecosistemas marinos que los albergan;

*Han convenido en lo siguiente:*

## Artículo 1

### DEFINICIONES

1. A los efectos de la presente Convención, se aplicarán las siguientes definiciones:
  - a) «Convención de 1982»: la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982;
  - b) «Acuerdo de 1995»: el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, de 4 de diciembre de 1995;
  - c) «Comisión»: la Comisión de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, establecida en virtud del artículo 6;
  - d) «zona de la Convención»: la zona donde se aplica la presente Convención, de conformidad con el artículo 5;
  - e) «Código de Conducta»: el Código de Conducta para la Pesca Responsable adoptado por la 28a Sesión de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el 31 de octubre de 1995;
  - f) «recursos pesqueros»: todos los peces en aguas de la zona de la Convención, incluidos los moluscos, los crustáceos y otros recursos marinos vivos que pueda decidir la Comisión, pero excluidas:
    - i) las especies sedentarias, en la medida en que estén sometidas a la jurisdicción nacional de los Estados ribereños en aplicación del artículo 77, apartado 4, de la Convención de 1982;
    - ii) las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I de la Convención de 1982;
    - iii) las especies anádromas y catádromas, y
    - iv) los mamíferos marinos, los reptiles marinos y las aves marinas;
  - g) «pesca»:
    - i) el intento logrado o fallido de capturar, extraer o recolectar recursos pesqueros;

- ii) la realización de cualquier actividad que razonablemente pueda conducir a la localización, captura, extracción o recolección de peces para cualquier fin;
- iii) el transbordo y cualquier operación realizada en el mar con vistas a la preparación o apoyo de cualquier actividad descrita en la presente definición; y
- iv) la utilización de buques, vehículos, aeronaves o aerodeslizadores en relación con cualquier actividad descrita en la presente definición;

no se incluye, no obstante, ninguna operación relacionada con situaciones de emergencia en las que se vean afectadas la salud o seguridad de los miembros de la tripulación o la seguridad de un buque;

- h) «buque pesquero»: cualquier buque utilizado para pescar o que esté destinado a la pesca, incluidos los buques transformadores, las embarcaciones auxiliares, los buques cargueros y cualquier otro buque que participe directamente en operaciones de pesca;
- i) «Estado del pabellón» (salvo indicación en contrario):
  - i) un Estado cuyo pabellón tengan derecho a enarbolar sus buques pesqueros, o
  - ii) una organización regional de integración económica en el seno de la cual los buques pesqueros tengan derecho a enarbolar el pabellón de uno de los Estados miembros de dicha organización;
- j) «pesca INDNR»: las actividades descritas en el punto 3 del Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la FAO, así como otras actividades que la Comisión pueda decidir en su caso;
- k) «nacionales»: personas tanto físicas como jurídicas;
- l) «puerto»: incluye las terminales en mar abierto y otras instalaciones destinadas al desembarque, transbordo, envasado, transformación, aprovisionamiento de combustible o avituallamiento;
- m) «organización regional de integración económica»: una organización regional de integración económica a la que sus Estados miembros hayan transferido competencias sobre materias reguladas en la presente Convención, incluida la autoridad para adoptar decisiones vinculantes para sus Estados miembros con respecto a tales materias;
- n) «infracción grave»: este concepto tendrá el mismo significado que el que figura en el artículo 21, apartado 11, del Acuerdo de 1995 e incluirá otras infracciones que pueda determinar la Comisión ; y

- o) «transbordo»: la descarga a otro buque pesquero, ya sea en el mar o en un puerto, de la totalidad o de una parte de los recursos pesqueros o productos de recursos pesqueros obtenidos de la pesca en la zona de la Convención que se encuentren a bordo de un buque pesquero.

2.

- a) «Parte contratante»: todo Estado u organización regional de integración económica que haya consentido en obligarse por la presente Convención y respecto del cual esté en vigor la Convención.
- b) La presente Convención se aplicará, *mutatis mutandis*, a toda entidad mencionada en el artículo 305, apartado 1, letras c), d) y e), de la Convención de 1982 que se convierta en Parte de la presente Convención, y, en esa medida, «Parte contratante» se referirá a cualquiera de esas entidades.

## Artículo 2

### OBJETIVO

El objetivo de la presente Convención es garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros a través de la aplicación del criterio de precaución y del enfoque basado en los ecosistemas, para salvaguardar de este modo los ecosistemas marinos que albergan dichos recursos.

## Artículo 3

### PRINCIPIOS Y ENFOQUES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN

1. Con el fin de llevar a efecto el objetivo de la presente Convención y proceder a la adopción de decisiones en el marco de la misma, las Partes contratantes, la Comisión y los órganos subsidiarios establecidos en virtud del artículo 6, apartado 2, y del artículo 9, apartado 1:
  - a) se atenderán, en particular, a los principios siguientes:
    - i. la conservación y ordenación de los recursos pesqueros se efectuarán de manera transparente, responsable y no excluyente, teniendo en cuenta las mejores prácticas internacionales;
    - ii. la pesca guardará proporción con la explotación sostenible de los recursos pesqueros, teniendo en cuenta las repercusiones en las especies distintas de las especies objetivo, así como en las especies asociadas o dependientes, además de la obligación general de proteger y preservar el medio ambiente marino;
    - iii. se deberá evitar o eliminar la sobrepesca y el exceso de capacidad de pesca;
    - iv. deberá precederse a recopilar, comprobar, notificar y compartir de manera oportuna y apropiada datos completos y precisos sobre la

- pesca, que incluyan información relativa a sus efectos en los ecosistemas marinos que albergan los recursos pesqueros;
- v. las decisiones se basarán en la mejor información científica y técnica disponible y en el asesoramiento recibido de todos los órganos subsidiarios pertinentes;
- vi. se fomentará la colaboración y coordinación entre las Partes contratantes, con vistas a garantizar la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión y las medidas de conservación y ordenación aplicadas con respecto a los mismos recursos pesqueros en las zonas sujetas a jurisdicción nacional;
- vii. se protegerán los ecosistemas marinos, especialmente aquellos que requieren plazos de recuperación prolongados después de haber sufrido alteraciones;
- viii. deberán reconocerse los intereses de los Estados en desarrollo, especialmente los menos desarrollados de ellos y los Estados en desarrollo constituidos por pequeñas islas, así como de los territorios y posesiones, y las necesidades de las comunidades costeras de los Estados en desarrollo;
- ix. deberá garantizarse el cumplimiento efectivo de las medidas de conservación y ordenación, y la severidad de las sanciones impuestas en caso de infracción deberá ser la adecuada para que tales sanciones resulten disuasorias en cualquier lugar en que puedan cometerse las infracciones, debiendo, en particular, quedar privados los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales;
- x. se deberán reducir al mínimo la contaminación y los residuos procedentes de los buques pesqueros, así como los descartes, las capturas por aparejos perdidos o abandonados y los efectos sobre otras especies y sobre los ecosistemas marinos; y
- b) aplicarán el criterio de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas, de conformidad con el apartado 2.
- 2.
- a) El criterio de precaución, tal como se describe en el Acuerdo de 1995 y en el Código de Conducta, se aplicará de manera generalizada a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros con la finalidad de proteger dichos recursos y de preservar los ecosistemas marinos que los albergan; en particular, las Partes contratantes, la Comisión y los órganos subsidiarios:
- i) observarán mayor cautela cuando la información sea dudosa o no sea fidedigna o adecuada;
- ii) no podrán aducir la falta de información científica adecuada para posponer o dejar de adoptar medidas de conservación y ordenación; y
- iii) tendrán en cuenta las mejores prácticas internacionales en lo tocante a la aplicación del criterio de precaución, incluido el anexo II del Acuerdo de 1995 y el Código de Conducta.
- b) Se aplicará de manera generalizada a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros un enfoque basado en los ecosistemas a través de un enfoque integrado en el marco del cual las decisiones relacionadas con la ordenación de los recursos pesqueros se enmarquen en el contexto del funcionamiento de los ecosistemas marinos más extensos que albergan tales recursos, a fin de garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los mismos y salvaguardar de este modo tales ecosistemas marinos.

#### Artículo 4

#### COMPATIBILIDAD DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN

1. Las Partes contratantes reconocen la necesidad de garantizar la compatibilidad de las medidas de conservación y ordenación instauradas con respecto a recursos pesqueros transzonales en las zonas sujetas a jurisdicción nacional de una Parte contratante que sea Estado ribereño y en las zonas de alta mar adyacentes de la zona de la Convención y admiten que tienen la obligación de colaborar entre sí con este fin.
2. Las medidas de conservación y ordenación que se establezcan para las zonas de alta mar y las que se adopten para las zonas sujetas a jurisdicción nacional habrán de ser compatibles, a fin de asegurar la conservación y ordenación de los recursos pesqueros transzonales en su integridad. Las Partes contratantes, al elaborar medidas de conservación y ordenación compatibles entre sí para los recursos pesqueros transzonales, deberán:
  - a) tener en cuenta la unidad biológica y demás características biológicas de los recursos pesqueros y las relaciones entre la distribución de los recursos, las actividades pesqueras ejercidas con respecto a tales recursos y las particularidades geográficas de la región de que se trate, así como el grado en que los recursos pesqueros estén presentes y sean objeto de pesca en las zonas sujetas a jurisdicción nacional;
  - b) tener en cuenta el grado de dependencia de los recursos pesqueros de que se trate tanto de los Estados ribereños como de los Estados que pescan en alta mar;

- c) garantizar que tales medidas no tengan efectos perjudiciales en el conjunto de los recursos marinos vivos de la zona de la Convención.
3. Las medidas de conservación y ordenación que la Comisión adopte inicialmente tendrán debidamente en cuenta las medidas de conservación y ordenación existentes que hayan sido establecidas por las Partes contratantes que sean Estados ribereños con respecto a zonas sujetas a jurisdicción nacional y por las Partes contratantes con respecto a los buques que enarboles su pabellón y faenen en las zonas adyacentes de alta mar de la zona de la Convención, y no irán en detrimento de su efectividad.

#### Artículo 5

##### ZONA DE APLICACIÓN

1. Salvo disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a las aguas del Océano Pacífico situadas más allá de las zonas sujetas a jurisdicción nacional de conformidad con el Derecho internacional:
- a) al este de una línea trazada en dirección sur a lo largo del meridiano 120° de longitud este, desde el límite exterior de la jurisdicción nacional de Australia frente a la costa sur de Australia Occidental hasta su intersección con el paralelo 55° de latitud sur; a continuación, hacia el este a lo largo del paralelo 55° de latitud sur hasta su intersección con el meridiano 150° de longitud este; de allí hacia el sur a lo largo del meridiano 150° de longitud este hasta su intersección con el paralelo 60° de latitud sur;
- b) al norte de una línea trazada en dirección este a lo largo del paralelo 60° de latitud sur, desde el meridiano 150° de longitud este hasta su intersección con el meridiano 67° 16' de longitud oeste;
- c) al oeste de una línea trazada en dirección norte a lo largo del meridiano 67° 16' de longitud oeste, desde el paralelo 60° de latitud sur hasta su intersección con el límite exterior de la jurisdicción nacional de Chile; a continuación, a lo largo de los límites exteriores de las jurisdicciones nacionales de Chile, Perú, Ecuador y Colombia hasta su intersección con el paralelo 20° de latitud norte; y
- d) al sur de la línea trazada en dirección oeste a lo largo del paralelo 2° de latitud norte (pero sin incluir la jurisdicción nacional de Ecuador (Islas Galápagos)) hasta su intersección con el meridiano 150° de longitud oeste; a continuación, hacia el norte a lo largo del meridiano 150° de longitud oeste hasta su intersección con el paralelo 10° de latitud norte; a continuación, hacia el oeste a lo largo del paralelo 10° de latitud norte hasta su intersección con los límites exteriores de la jurisdicción nacional de las Islas Marshall; y, a continuación, en dirección generalmente hacia el sur, bordeando los límites

exteriores de las jurisdicciones nacionales de los Estados y territorios del Pacífico, Nueva Zelanda y Australia, hasta unirse con el inicio de la línea descrita en la letra a).

2. La Convención se aplicará asimismo en las aguas del Océano Pacífico situadas más allá de las zonas de jurisdicción nacional delimitadas por el paralelo 10° de latitud norte y el paralelo 20° de latitud sur y por el meridiano 135° de longitud este y el meridiano 150° de longitud oeste.
3. Cuando, a los efectos de la presente Convención, sea necesario determinar la posición en la superficie terrestre de un punto, línea o zona, dicha posición se fijará por referencia al Sistema de Referencia Terrestre Internacional, gestionado por el Servicio Internacional de la Rotación Terrestre, que, a efectos prácticos, es equivalente al Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS84).
4. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención supondrá el reconocimiento de las reivindicaciones o posturas de cualquiera de sus Partes contratantes con respecto al régimen jurídico y la extensión de las aguas y zonas objeto de reivindicación por tales Partes contratantes.

#### Artículo 6

##### LA ORGANIZACIÓN

1. Las Partes contratantes convienen en establecer, mantener y consolidar la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, en lo sucesivo denominada «la Organización», que desempeñará las funciones enunciadas en la presente Convención con el fin de alcanzar el objetivo de la misma.
2. La Organización estará compuesta por:
- una Comisión;
  - un Comité Científico;
  - un Comité Técnico y de Cumplimiento;
  - un Comité de Ordenación de la Subregión Oriental;
  - un Comité de Ordenación de la Subregión Occidental;
  - un Comité Administrativo y Financiero;
  - una Secretaría;
- y cualesquiera órganos subsidiarios que la Comisión pueda establecer esporádicamente de conformidad con el artículo 9, apartado 1, para asistirle en el desempeño de sus cometidos.
3. La Organización tendrá personalidad jurídica de conformidad con el Derecho Internacional y

disfrutará, en sus relaciones con otras organizaciones internacionales y en los territorios de las Partes contratantes, de la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones y la consecución del objetivo de la presente Convención. Los privilegios e inmunidades de que gocen la Organización y su personal en el territorio de una Parte contratante se determinarán mediante un acuerdo entre la Organización y la Parte contratante correspondiente, que incluirá, en particular, un acuerdo entre la Organización y la Parte contratante donde tenga su sede la Secretaría.

4. La Secretaría de la Organización tendrá su sede en Nueva Zelanda, o en cualquier otro lugar que pueda decidir la Comisión.

#### Artículo 7

##### LA COMISIÓN

1. Cada Parte contratante será miembro de la Comisión y designará un representante en ella que podrá estar acompañado por suplentes, expertos y asesores.
2. La Comisión elegirá a un Presidente y a un Vicepresidente de entre las Partes contratantes, cuyos mandatos respectivos tendrán una duración de dos años; podrán ser reelegidos, si bien no podrán desempeñar la misma función durante más de dos mandatos consecutivos. El Presidente y el Vicepresidente serán representantes de distintas Partes Contratantes.
3. La primera reunión de la Comisión se celebrará a más tardar 12 meses después de la entrada en vigor de la presente Convención. A continuación, el Presidente de la Comisión convocará una reunión anual, salvo decisión en contrario de la Comisión, en el momento y lugar que decida la Comisión. La Comisión celebrará las reuniones que sean necesarias para cumplir las funciones que le encomienda la presente Convención.
4. El principio de eficacia en relación con los costes regirá la frecuencia, duración y programación de las reuniones de la Comisión y sus órganos subsidiarios.

#### Artículo 8

##### FUNCIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión, en consonancia con el objetivo, principio y enfoques y disposiciones específicas de la presente Convención, desempeñará las siguientes funciones:

- a) adoptar medidas de conservación y ordenación para alcanzar el objetivo de la presente Convención, incluidas, si procede, medidas de conservación y ordenación relativas a poblaciones particulares;
- b) determinar la naturaleza y grado de participación en la pesca de los recursos pesqueros, incluyendo, si procede, la de poblaciones particulares;
- c) elaborar normas relativas a la recopilación, comprobación, notificación, conservación y difusión de datos;

- d) fomentar la realización de actividades de investigación científica para mejorar el conocimiento de los recursos pesqueros y de los ecosistemas marinos de la zona de la Convención y de esos mismos recursos en aguas adyacentes sujetas a jurisdicción nacional, y, en colaboración con el Comité Científico, establecer procedimientos que regulen la pesca con fines científicos de recursos pesqueros en la zona de la Convención;
- e) colaborar e intercambiar información con los miembros de la Comisión y con organizaciones, Estados ribereños, territorios y posesiones que resulten relevantes;
- f) fomentar la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación que se apliquen en la zona de la Convención, en zonas adyacentes sujetas a jurisdicción nacional y en zonas adyacentes de alta mar;
- g) elaborar y establecer procedimientos efectivos de seguimiento, control, vigilancia, cumplimiento y ejecución, lo que incluirá medidas vinculadas al mercado y medidas comerciales no discriminatorias;
- h) de conformidad con el Derecho internacional, elaborar mecanismos para determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el marco de la presente Convención por parte de los Estados del pabellón y, en su caso, adoptar propuestas para fomentar el cumplimiento de tales obligaciones;
- i) adoptar medidas encaminadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR;
- j) elaborar normas relativas al estatuto de las Partes no contratantes colaboradoras en el marco de la presente Convención;
- k) analizar la eficacia de las disposiciones de la presente Convención y de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión a efectos de la realización del objetivo de la Convención;
- l) supervisar las cuestiones organizativas, administrativas, financieras y demás asuntos internos de la Organización, incluidas las relaciones entre los órganos que la componen;
- m) orientar a los órganos subsidiarios de la Comisión en el desempeño de sus cometidos;
- n) adoptar por consenso el presupuesto de la Organización, sus reglamentos financieros y las posibles enmiendas de los mismos, así como su reglamento interno, que podrá incluir procedimientos para la adopción y registro de las decisiones en los períodos entre sesiones;
- o) adoptar y modificar como proceda cualesquiera otros reglamentos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones y de las de sus órganos subsidiarios; y

- p) ejercer cualquier otra función y adoptar cualquier otra decisión que puedan resultar necesarias para alcanzar el objetivo de la presente Convención.

#### Artículo 9

##### ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

1. La Comisión podrá crear, en su caso, otros órganos subsidiarios, que se sumarán al Comité Científico, Comité Técnico y de Cumplimiento, Comité de Ordenación de la Subregión Oriental, Comité de Ordenación de la Subregión Occidental y Comité Administrativo y Financiero. Tales órganos subsidiarios adicionales podrán establecerse con carácter permanente o temporal, teniendo en cuenta los costes que ello pueda llevar aparejado.
2. La Comisión, cuando establezca tales órganos subsidiarios adicionales, deberá precisar sus métodos de trabajo y sus competencias, que siempre deberán guardar coherencia con el objetivo y con los principios y enfoques en materia de conservación y ordenación de la presente Convención, así como con la Convención de 1982 y el Acuerdo de 1995. Tanto las competencias como los métodos de trabajo podrán ser revisados y modificados según proceda por la Comisión cada cierto intervalo de tiempo.
3. Todos los órganos subsidiarios deberán informar, asesorar y formular recomendaciones a la Comisión y contribuir a revisar con carácter periódico la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión.
4. En el desempeño de sus funciones, todos los órganos subsidiarios tendrán en cuenta las actividades llevadas a cabo por otros órganos subsidiarios establecidos por la Comisión, así como, si procede, las actividades de otras organizaciones de ordenación de la actividad pesquera y las de otros organismos científicos y técnicos pertinentes.
5. Todos los órganos subsidiarios podrán crear grupos de trabajo. Dichos órganos podrán asimismo solicitar, si procede, asesoramiento externo, de conformidad con las orientaciones generales o específicas impartidas en su caso por la Comisión.
6. Todos los órganos subsidiarios se regirán por el reglamento interno de la Comisión, salvo disposición en contrario de la misma.

#### Artículo 10

##### COMITÉ CIENTÍFICO

1. Cada miembro de la Comisión tendrá derecho a designar un representante en el Comité Científico, que podrá estar acompañado de suplentes y asesores.

2. Las funciones del Comité Científico serán las siguientes:

- a) planificar, llevar a cabo y revisar las evaluaciones científicas relativas a la situación de los recursos pesqueros, incluidos, en colaboración con la Parte o Partes contratantes que sean Estados ribereños afectados, los recursos pesqueros transzonales que estén presentes en la zona de la Convención y las zonas sujetas a jurisdicción nacional;
- b) asesorar y formular recomendaciones a la Comisión y a sus órganos subsidiarios sobre la base de tales evaluaciones, lo que incluirá, en su caso:
  - i) niveles de referencia, incluidos los niveles de referencia que deben respetarse a título de prevención que figuran en el anexo II del Acuerdo de 1995;
  - ii) estrategias o planes de ordenación de los recursos pesqueros basados en dichos niveles de referencia; y
  - iii) análisis de distintas alternativas de conservación y ordenación, tales como la fijación en niveles diferentes del total admisible de capturas o del esfuerzo pesquero total admisible, que evalúen la medida en que cada alternativa permite alcanzar el objetivo u objetivos de las o planes de ordenación adoptados o en fase de estudio por parte de la Comisión;
- c) asesorar y formular recomendaciones a la Comisión y a sus órganos subsidiarios sobre los efectos de la pesca en los ecosistemas marinos de la zona de la Convención, incluidos el asesoramiento y las recomendaciones sobre la identificación y distribución de los ecosistemas marinos vulnerables, los efectos probables de la pesca en dichos ecosistemas y las medidas para evitar que se produzcan en ellos efectos adversos significativos;
- d) alentar y promover la cooperación en el ámbito de la investigación científica para profundizar en el conocimiento del estado de los recursos pesqueros y de los ecosistemas marinos en la zona de la Convención, incluido el conocimiento acerca de los recursos pesqueros transzonales que estén presentes en la zona de la Convención y en zonas sujetas a jurisdicción nacional;
- e) proporcionar a la Comisión y a sus órganos subsidiarios cualquier tipo de asesoramiento científico que considere apropiado o que la Comisión le solicite.

3. El reglamento interno de la Comisión dispondrá que, en aquellos casos en que el Comité Científico no logre proporcionar asesoramiento por consenso, deberá recoger en su informe las diferentes opiniones expresadas por sus miembros. Los informes del Comité Científico se darán a conocer públicamente.

4. La Comisión, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Científico, podrá recurrir a los servicios de expertos científicos para obtener información y asesoramiento sobre los recursos pesqueros y los ecosistemas marinos de la zona de la Convención, así como sobre las materias conexas que puedan ser pertinentes a efectos de la valoración por parte de la Comisión de las medidas de conservación y ordenación.
5. La Comisión adoptará las disposiciones pertinentes para que los informes, dictámenes y recomendaciones del Comité Científico sean objeto con carácter periódico de un examen independiente efectuado por expertos.

#### Artículo 11

##### COMITÉ TÉCNICO Y DE CUMPLIMIENTO

1. Cada miembro de la Comisión tendrá derecho a designar un representante en el Comité Técnico y de Cumplimiento, que podrá estar acompañado de suplentes y asesores.
2. Las funciones del Comité Técnico y de Cumplimiento serán las siguientes:
  - a) supervisar y revisar la aplicación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación adoptadas en el marco de la presente Convención y asesorar y formular recomendaciones a la Comisión;
  - b) facilitar cualquier otra información, asesoramiento técnico y recomendaciones que estime oportunos o solicite la Comisión en relación con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención y de las medidas de conservación y ordenación adoptadas o en fase de estudio por parte de la Comisión; y
  - c) revisar la aplicación de las medidas de cooperación en materia de seguimiento, control y vigilancia y ejecución adoptadas por la Comisión asesorar y formular recomendaciones a ésta.

#### Artículo 12

##### COMITÉS DE GESTIÓN DE LA SUBREGIÓN ORIENTAL Y DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTAL

1. Los Comités de Ordenación de la Subregión Oriental y de la Subregión Occidental deberán, por iniciativa propia o a petición de la Comisión, elaborar y formular recomendaciones a la Comisión sobre las medidas de conservación y ordenación, de conformidad con el artículo 20, y sobre la participación en la pesca de recursos pesqueros, de conformidad con el artículo 21, en lo que respecta a las partes de la zona de la Convención que se describen en el anexo I. Tales recomendaciones deberán ser compatibles con cualquier medida de aplicación general adoptada por la Comisión y deberán obtener el acuerdo de la Parte o Partes contratantes que sean Estados ribereños afectados cuando conciernan

a asuntos para los que es preceptivo dicho acuerdo en virtud del artículo 20, apartado 4, y del artículo 21, apartado 2. Cuando proceda, los Comités pondrán el máximo empeño en coordinar sus recomendaciones.

2. La Comisión podrá modificar por consenso en cualquier momento el anexo I para ajustar las coordenadas geográficas que figuran en él. Las modificaciones surtirán efecto a partir de la fecha de adopción, o en la fecha que en ellas se especifique.
3. La Comisión podrá decidir atribuir a uno de los Comités de Ordenación subregionales la responsabilidad principal en lo tocante a la elaboración y formulación de recomendaciones a la Comisión sobre un determinado recurso pesquero de conformidad con el presente artículo, incluso si dicho recurso está asimismo presente más allá de la parte de la zona de la Convención de la que sea responsable el Comité en cuestión con arreglo al anexo I.
4. Cada Comité elaborará sus recomendaciones sobre la base de asesoramiento y las recomendaciones del Comité Científico.
5.
  - a) Serán miembros de dicho Comité los miembros de la Comisión cuyos territorios sean adyacentes a la parte de la zona de la Convención de la que un Comité sea responsable de conformidad con el presente artículo, o cuyos buques pesqueros:
    - i) faenen actualmente en esa zona; o
    - ii) hayan faenado en esa zona a lo largo de los dos últimos años; o
    - iii) pesquen un recurso pesquero determinado asignado al Comité en cuestión en aplicación del apartado 3, incluso en zonas sometidas a jurisdicción nacional adyacentes a la zona de la Convención.
  - b) Todo miembro de la Comisión que no forme parte de un Comité, en aplicación de la letra a), y que notifique a la Secretaría su intención de pescar, en los dos años siguientes a la notificación, en la parte de la zona de la Convención de la que sea responsable un Comité de conformidad con el presente artículo, se convertirá en miembro del Comité en cuestión. Si el miembro de la Comisión que haya efectuado la notificación no faena en esa parte de la zona de la Convención dentro de los dos años siguientes a la notificación, dejará de ser miembro del Comité en cuestión.
  - c) Todo miembro de la Comisión que no forme parte de un Comité en aplicación de las letras a) o b) podrá enviar un representante que participe en las tareas de dicho Comité.
  - d) A efectos del presente punto, «pesca» incluirá únicamente las actividades descritas en el artículo 1, apartado 1, letra g), incisos i) y ii).

6. Los Comités de Ordenación de la Subregión Oriental y de la Subregión Occidental pondrán el máximo empeño en adoptar por consenso sus recomendaciones a la Comisión. Si se han agotado todas las vías para alcanzar un acuerdo por consenso respecto de una recomendación, las recomendaciones se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité de Ordenación subregional de que se trate. Los informes destinados a la Comisión podrán incluir tanto las opiniones mayoritarias como las minoritarias.
7. Las recomendaciones formuladas de conformidad con el presente artículo constituirán la base para la adopción por parte de la Comisión de las medidas de conservación y ordenación y de las decisiones contempladas, respectivamente, en el artículo 20 y en el artículo 21.
8. Todo desembolso extraordinario derivado de las actividades de uno u otro de los Comités de Ordenación subregionales será financiado por los miembros del Comité de que se trate.

#### **Artículo 13**

#### **COMITÉ ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

1. Cada miembro de la Comisión tendrá derecho a designar un representante en el Comité Administrativo y Financiero, que podrá estar acompañado de suplentes y asesores.
2. El Comité Administrativo y Financiero desempeñará la función de asesorar a la Comisión acerca del presupuesto, el calendario y lugar de las reuniones de la Comisión, las publicaciones de la Comisión, los asuntos relativos al Secretario ejecutivo, así como al personal de la Secretaría, y otras cuestiones administrativas y financieras que pueda someterle la Comisión.

#### **Artículo 14**

#### **SECRETARÍA**

1. La Secretaría desempeñará las funciones que delegue en ella la Comisión.
2. El jefe administrativo de la Secretaría será el Secretario ejecutivo, que será designado con la aprobación de las Partes contratantes en las condiciones que éstas determinen.
3. El personal de la Secretaría será designado por el Secretario ejecutivo con arreglo al estatuto del personal que establezca la Comisión.
4. El Secretario ejecutivo garantizará el funcionamiento efectivo de la Secretaría.
5. La Secretaría que se establezca en el marco de la presente Convención deberá ajustarse al principio de eficacia en relación con los costes. En el establecimiento y el funcionamiento de la Secretaría habrá que tener en

cuenta, según proceda, la capacidad de las instituciones regionales existentes para desempeñar determinadas funciones técnicas de la Secretaría y, concretamente, la disponibilidad de servicios en el marco de acuerdos contractuales.

#### **Artículo 15**

#### **PRESUPUESTO**

1. La Comisión, en su primera reunión, adoptará un presupuesto para financiar la Comisión y sus órganos subsidiarios, así como reglamentos financieros. Todas las decisiones referidas al presupuesto y a los reglamentos financieros, incluidas las relativas a las contribuciones de los miembros de la Comisión y a la fórmula para calcular tales contribuciones, se adoptarán por consenso.
2. Cada uno de los miembros de la Comisión efectuará una contribución al presupuesto. El importe de las contribuciones anuales que deberá abonar cada uno de ellos será el resultado de la combinación de una cuota variable, calculada en función de las capturas totales que realicen de los recursos pesqueros que determine la Comisión, y de una cuota básica, y tendrá en cuenta su situación económica. En el caso de aquellos miembros de la Comisión cuyas capturas en la zona de la Convención se circunscriban a las realizadas en sus territorios limítrofes con la zona de la Convención, la situación económica que se tendrá en cuenta será la de los territorios de que se trate. La Comisión adoptará, y podrá modificar, una fórmula para el cálculo de estas contribuciones, que quedará recogida en los reglamentos financieros de la Comisión.
3. La Comisión podrá solicitar y aceptar contribuciones financieras u otras formas de ayuda procedentes de organizaciones, particulares y otras fuentes, para fines relacionados con el desempeño de sus funciones.
4. El Secretario ejecutivo presentará un proyecto de presupuesto anual para los dos ejercicios presupuestarios siguientes a cada uno de los miembros de la Comisión, acompañado de un calendario de contribuciones, a más tardar 60 días antes de la reunión del Comité Administrativo y Financiero en la que dicho Comité vaya a adoptar sus recomendaciones a la Comisión. Al elaborar el proyecto de presupuesto, la Secretaría tendrá plenamente en cuenta la necesidad de garantizar la eficacia en relación con los costes, así como las orientaciones dadas por la Comisión en relación con las reuniones de los órganos subsidiarios que pueda ser necesario celebrar en el ejercicio presupuestario. En cada reunión anual de la Comisión se adoptará el presupuesto del ejercicio siguiente.
5. Si la Comisión no pudiera adoptar un presupuesto, el importe de las contribuciones al presupuesto administrativo de la Comisión se calculará tomando como referencia el presupuesto del año precedente para así poder sufragar los gastos administrativos de la Comisión correspondientes al ejercicio siguiente, hasta que se apruebe por consenso el nuevo presupuesto.

6. Tras la reunión anual de la Comisión, el Secretario ejecutivo notificará a cada uno de los miembros de la Comisión el importe de la contribución que debe abonar, calculado con arreglo a la fórmula adoptada por la Comisión en aplicación del apartado 2, y, a continuación, cada uno de los miembros de la Comisión abonará lo antes posible su contribución a la Organización.
7. Salvo autorización en contrario de la Comisión, las contribuciones se abonarán en la divisa del país en el que la Organización tenga su sede.
8. Una Parte contratante que se adhiera a la presente Convención en el transcurso de un ejercicio presupuestario deberá abonar, con respeto a dicho ejercicio, una parte de la contribución, calculada de conformidad con las disposiciones del presente artículo, que sea proporcional al número de meses completos que queden de dicho ejercicio a partir de la fecha en que la Convención entre en vigor para la Parte en cuestión.
9. Salvo disposición en contrario de la Comisión, un miembro de la Comisión que haya incurrido en una demora de más de dos años en el pago de cualesquiera cantidades adeudadas a la Organización se verá privado de la participación en la adopción de las decisiones de la Comisión hasta que haya abonado todas las cantidades adeudadas a ésta.
10. Las operaciones financieras de la Organización se realizarán de conformidad con los reglamentos financieros adoptados por la Comisión y serán revisadas anualmente por auditores independientes seleccionados por la Comisión.

#### Artículo 16

##### PROCEDIMIENTO DECISORIO

1. Como norma general, las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso. A efectos del presente artículo, se entenderá por consenso la ausencia de cualquier objeción formal manifestada en el momento de adoptar la decisión.
2. Excepto en aquellos casos en que la presente Convención contemple expresamente que una decisión deberá adoptarse por consenso, cuando el Presidente estime que se han agotado todas las vías para alcanzar una decisión por consenso:
  - a) las decisiones de la Comisión sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por una mayoría de los miembros de la Comisión que emitan votos afirmativos o negativos; y
  - b) las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por una mayoría de tres cuartas partes de los miembros de la Comisión que emitan votos afirmativos o negativos.
3. En caso de duda sobre si una cuestión es o no de fondo, tal cuestión se tratará como una cuestión de fondo.

#### Artículo 17

##### APLICACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN

1. Las decisiones que adopte la Comisión sobre cuestiones de fondo serán vinculantes para los miembros de la Comisión en las siguientes condiciones:
  - a) el Secretario ejecutivo notificará sin demora cada decisión a todos los miembros de la Comisión; y
  - b) sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, la decisión se convertirá en vinculante para todos los miembros de la Comisión 90 días después de la fecha de transmisión que se especifique en la notificación efectuada en aplicación de la letra a) («fecha de notificación»).
2.
  - a) Cualquier miembro de la Comisión podrá formular al Secretario ejecutivo una objeción con respecto a una decisión dentro de los 60 días siguientes a la fecha de notificación («período de formulación de objeciones»). En tal caso, la decisión no será vinculante para ese miembro de la Comisión en lo que atañe al ámbito de la objeción, excepto de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 y el anexo II.
  - b) Un miembro de la Comisión que formule una objeción deberá, al mismo tiempo:
    - i) exponer detalladamente los motivos de la objeción;
    - ii) adoptar medidas alternativas de efecto equivalente a la decisión con respecto a la cual haya formulado una objeción y aplicables en la misma fecha; y
    - iii) comunicar al Secretario ejecutivo el contenido de tales medidas alternativas.
  - c) Los únicos motivos válidos para formular una objeción son que la decisión suponga una discriminación injustificable, formal o de hecho, contra el miembro de la Comisión, o que exista contradicción entre la decisión y las disposiciones de la presente Convención u otras disposiciones pertinentes del Derecho internacional, plasmadas en la Convención de 1982 o en el Acuerdo de 1995.
3. Cualquier miembro de la Comisión que haya formulado una objeción con respecto a una decisión podrá retirarla en cualquier momento. En ese caso, la decisión pasará a ser vinculante para dicho miembro de conformidad con el apartado 1, letra b), o en la fecha en que se retire de la objeción, si tal fecha es posterior.
4. El Secretario ejecutivo notificará sin demora a todos los miembros de la Comisión:

- a) la recepción y la retirada de cada objeción; y
  - b) los motivos por los que se ha formulado una objeción dada y las medidas alternativas que, en cumplimiento del apartado 2, se hayan adoptado o se hayan propuesto para su adopción.
- 5.
- a) Cuando, en aplicación del apartado 2, un miembro de la Comisión formule una objeción, deberá establecerse un grupo de revisión dentro de los 30 días siguientes a la finalización del período de formulación de objeciones. El grupo de revisión se creará de conformidad con los procedimientos previstos en el anexo II.
  - b) El Secretario ejecutivo notificará sin demora a todos los miembros de la Comisión la creación del grupo de revisión.
  - c) Si dos o más miembros de la Comisión formulan objeciones aduciendo los mismos motivos, dichas objeciones serán examinadas por el mismo grupo de revisión, que se constituirá del modo que se indica en el anexo II, apartado 2.
  - d) Si dos o más miembros de la Comisión formulan objeciones aduciendo motivos diferentes, dichas objeciones, con el acuerdo de los miembros de la Comisión afectados, podrán ser examinadas por el mismo grupo de revisión, que se constituirá del modo que se indica en el anexo II, apartado 2. En caso de no otorgarse tal acuerdo, las objeciones para las que se hayan aducido motivos diferentes serán examinadas por grupos de revisión distintos.
  - e) Dentro de los 45 días siguientes a su creación, el grupo de revisión comunicará al Secretario ejecutivo sus conclusiones y recomendaciones, en las que indicará si los motivos aducidos para la objeción formulada por el miembro o miembros de la Comisión están justificados y si las medidas alternativas adoptadas tienen efecto equivalente a la decisión respecto de la cual se haya formulado una objeción.
  - f) El Secretario ejecutivo notificará sin demora a todos los miembros de la Comisión las conclusiones y recomendaciones del grupo de revisión. Tales conclusiones y recomendaciones serán tratadas y surtirán efecto del modo que se indica en el anexo II.
6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo supondrá una limitación del derecho de un miembro de la Comisión a someter en cualquier momento una controversia relativa a la interpretación o aplicación de la presente Convención a una solución vinculante, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención relativas a la solución de controversias.

### Artículo 18

#### TRANSPARENCIA

1. La Comisión promoverá la transparencia en el proceso decisorio y demás actividades realizadas al amparo de la presente Convención.
2. Todas las reuniones de la Comisión y de sus órganos subsidiarios estarán abiertas a todos los participantes y observadores registrados de conformidad con el apartado 4, salvo disposición en contrario de la Comisión. La Comisión publicará sus informes y sus medidas de conservación y ordenación cuando se adopten y llevará un registro público de todos los informes y medidas de conservación y ordenación vigentes en la zona de la Convención.
3. La Comisión promoverá la transparencia en la aplicación de la presente Convención, a través de la difusión pública de información que no sea sensible a efectos comerciales y, en su caso, facilitando la celebración de consultas con organizaciones no gubernamentales, representantes del sector pesquero, y en especial de la flota pesquera, y otros organismos y particulares interesados, así como la participación de todos ellos.
4. Se brindará la oportunidad de participar en las reuniones de la Comisión y de sus órganos subsidiarios, bien en calidad de observadores o de otro modo que se estime conveniente, a los representantes de Partes no contratantes, de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones medioambientales, y de organizaciones del sector pesquero interesadas en las cuestiones que son competencia de la Comisión. El reglamento interno de la Comisión contemplará esa participación y no será indebidamente restrictivo al respecto. Dicho reglamento interno también dispondrá que esos representantes puedan acceder oportunamente a toda la información pertinente.

### Artículo 19

#### RECONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES ESPECIALES DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO

1. La Comisión reconocerá plenamente las necesidades especiales de los Estados en desarrollo de la región que son Partes contratantes, especialmente los menos desarrollados de ellos y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como de los territorios y posesiones de la región, en relación con la conservación y ordenación de los recursos pesqueros en la zona de la Convención y su explotación sostenible.
2. Los miembros de la Comisión, al dar cumplimiento a su obligación de cooperar para el establecimiento de medidas de conservación y ordenación de los recursos pesqueros a los que se aplica la presente Convención, tendrán en cuenta las necesidades especiales de los Estados en desarrollo de la región que son Partes

- contratantes, especialmente los menos desarrollados de ellos y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como de los territorios y posesiones de la región, y, en particular:
- a) la vulnerabilidad de dichos Estados en desarrollo y de los territorios y posesiones que dependen de la explotación de los recursos marinos vivos incluso para satisfacer las necesidades alimentarias de su población o parte de ella;
  - b) la necesidad de evitar efectos perjudiciales y asegurar el acceso a la actividad pesquera a los pescadores y a las mujeres que trabajan en el sector dedicados a la pesca de subsistencia, a la pesca en pequeña escala y a la pesca artesanal, así como a las poblaciones autóctonas de dichos Estados en desarrollo que son Partes contratantes, y de los territorios y posesiones; y
  - c) la necesidad de asegurarse de que tales medidas no transfieran, directa o indirectamente, una responsabilidad desproporcionada en las actuaciones de conservación a los Estados en desarrollo que son Partes contratantes ni a los territorios y posesiones.
3. Los miembros de la Comisión cooperarán, directamente o a través de la Comisión y de otras organizaciones regionales o subregionales, con los siguientes fines:
- a) potenciar la capacidad de los Estados en desarrollo de la región que son Partes contratantes, especialmente los menos desarrollados de ellos y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como de los territorios y posesiones de la región, para conservar y gestionar los recursos pesqueros y desarrollar sus propias pesquerías para tales recursos;
  - b) prestar ayuda a los Estados en desarrollo de la región que son Partes contratantes, especialmente los menos desarrollados de ellos y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los territorios y posesiones de la región, a fin de capacitarlos para participar en la pesca de recursos pesqueros, facilitando, entre otras cosas, el acceso a tales recursos pesqueros en consonancia con los artículos 3 y 21; y
  - c) facilitar la participación de los Estados en desarrollo de la región que son Partes contratantes, especialmente los menos desarrollados de ellos y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como de los territorios y posesiones de la región, en la labor de la Comisión y de sus órganos subsidiarios.
4. La cooperación a los efectos indicados en el presente artículo podrá incluir la asistencia financiera, asistencia para el desarrollo de los recursos humanos, asistencia técnica, transferencia de tecnología, incluida la creación de empresas mixtas, y servicios de asesoramiento y consulta. En particular, esta asistencia estará destinada a:
- a) una mejor conservación y ordenación de los recursos pesqueros mediante la recopilación, notificación, verificación, intercambio y análisis de datos sobre pesquerías y demás información conexa;
  - b) la evaluación de las poblaciones y la investigación científica; y
  - c) el seguimiento, control, vigilancia, cumplimiento y ejecución, incluidos la formación y el aumento de la capacidad a nivel local, la elaboración y la financiación de programas nacionales y regionales de observadores y el acceso a tecnologías y equipos.
5. La Comisión establecerá un fondo para facilitar la participación efectiva de los Estados en desarrollo de la región que son Partes contratantes, especialmente los menos desarrollados de ellos y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como, según proceda, de los territorios y posesiones de la región, en los trabajos de la Comisión y de sus órganos subsidiarios. Los reglamentos financieros de la Comisión incluirán directrices para la administración del fondo y criterios para determinar quiénes podrán recibir asistencia.

#### Artículo 20

#### MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN

1. Las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión deberán incluir medidas encaminadas a:
  - a) garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros y promover el objetivo de su explotación responsable;
  - b) prevenir o eliminar la sobrepesca y el exceso de capacidad de pesca, a fin de asegurar que los niveles de esfuerzo pesquero no superen los niveles compatibles con la explotación sostenible de los recursos pesqueros;
  - c) mantener o restaurar las poblaciones de especies distintas de las especies objetivo y de especies asociadas o dependientes por encima de niveles en que su capacidad reproductora pueda verse gravemente amenazada; y
  - d) proteger de los efectos de la pesca los hábitats y los ecosistemas marinos que albergan recursos pesqueros y especies distintas de las especies objetivo, así como especies asociadas o dependientes, mediante medidas para evitar los efectos adversos significativos en los ecosistemas marinos vulnerables y medidas de precaución en aquellos casos en que no pueda determinarse adecuadamente si se trata de ecosistemas marinos vulnerables o si la pesca puede ocasionar efectos adversos significativos en ecosistemas marinos vulnerables.
2. Las medidas específicas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión deberán incluir, según proceda, la determinación de:

- a) niveles de referencia, incluidos los niveles de referencia que deben respetarse a título de prevención que figuran en el anexo II del Acuerdo de 1995;
  - b) las medidas aplicables cuando se produzca una aproximación a tales niveles de referencia o se rebasen los mismos;
  - c) la naturaleza y alcance de la pesca de cualquier recurso pesquero, incluido el establecimiento de un total admisible de capturas o un esfuerzo pesquero total admisible;
  - d) las zonas generales o específicas de autorización o prohibición de la pesca;
  - e) los períodos de autorización o prohibición de la pesca;
  - f) los límites de tamaño aplicables a las capturas que pueden conservarse; y
  - g) los tipos de artes de pesca y la tecnología o prácticas de pesca que pueden utilizarse en la pesca.
3. A efectos de la determinación del total admisible de capturas o del esfuerzo pesquero total admisible para cualquier recurso pesquero en aplicación del apartado 2, letra c), la Comisión tendrá en cuenta los siguientes elementos:
- a) situación y fase de desarrollo del recurso pesquero;
  - b) regímenes de explotación del recurso pesquero;
  - c) captura del mismo recurso pesquero dentro de zonas sujetas a jurisdicción nacional, en su caso;
  - d) tolerancia en relación con los descartes y otros casos de mortalidad incidental;
  - e) captura de especies distintas de las especies objetivo y de especies asociadas o dependientes y los efectos en los ecosistemas marinos que albergan los recursos pesqueros;
  - f) factores ecológicos y biológicos pertinentes que limiten la naturaleza de los recursos pesqueros que pueden extraerse;
  - g) factores medioambientales pertinentes, incluidas las interacciones tróficas que puedan influir en el recurso pesquero y en especies distintas de las especies objetivo y especies asociadas o dependientes; y
  - h) según proceda, medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por otras organizaciones intergubernamentales.
- La Comisión revisará periódicamente el total admisible de capturas o el esfuerzo pesquero total admisible fijado para cualquier recurso pesquero.
- 4.
- a) En el caso de un recurso pesquero que esté presente de forma transzonal en la zona de la Convención y en una zona sujeta a la jurisdicción nacional de una Parte o de Partes contratantes que sean Estados ribereños:
    - i) la Comisión establecerá el total admisible de capturas o el esfuerzo pesquero total admisible y otras medidas de conservación y ordenación, según proceda, con respecto a la zona de la Convención; la Comisión y la Parte o Partes contratantes que sean Estados ribereños afectados colaborarán para coordinar sus respectivas medidas de conservación y ordenación de conformidad con el artículo 4 de la presente Convención;
    - ii) con el acuerdo expreso de la Parte o Partes contratantes que sean Estados ribereños afectados, la Comisión podrá establecer, de conformidad con el anexo III de la presente Convención, y según proceda, el total admisible de capturas o el esfuerzo pesquero total admisible que se aplicará en toda la zona de distribución del recurso pesquero; y
    - iii) en el caso de que una o más de las Partes contratantes que sean Estados ribereños estén en desacuerdo con el total admisible de capturas o el esfuerzo pesquero total admisible fijado para toda la zona de distribución del recurso pesquero, la Comisión podrá establecer, según proceda, el total admisible de capturas o el esfuerzo pesquero total admisible aplicable en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de la Parte o Partes contratantes que sean Estados ribereños y hayan manifestado su acuerdo al respecto, y en la zona de la Convención; el anexo III se aplicará, *mutatis mutandis*, a la fijación por parte de la Comisión del total admisible de capturas o del esfuerzo pesquero total admisible en cuestión.
  - b) En los casos en los que se aplique lo dispuesto en la letra a), incisos ii) o iii), podrán adoptarse otras medidas de conservación y ordenación complementarias a fin de garantizar la conservación y ordenación sostenibles del recurso pesquero en toda su zona de distribución; para dar efecto lo dispuesto en la presente letra, tales medidas podrán ser adoptadas, de conformidad con los principios de compatibilidad establecidos en el artículo 4, por la Comisión, en lo que respecta a las zonas de alta mar, y por la Parte o Partes contratantes que sean Estados ribereños afectados, en lo que respecta a las zonas sujetas a jurisdicción nacional; y por la Comisión, con el acuerdo de la Parte o Partes contratantes que sean Estados ribereños afectados, en lo que respecta a medidas que vayan aplicarse en toda la zona de distribución del recurso pesquero.
  - c) Todas las medidas de conservación y ordenación, incluidos el total admisible de capturas o el esfuerzo pesquero total admisible, adoptadas por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en las letras a),

incisos ii) y iii), y b), no afectan y se entienden sin perjuicio de los derechos de soberanía de los Estados ribereños para los fines de exploración, explotación, conservación y ordenación de los recursos marinos vivos dentro de las zonas sujetas a jurisdicción nacional de conformidad con el Derecho internacional, tal como se plasma en las disposiciones pertinentes de la Convención de 1982 y el Acuerdo de 1995, y no afectan de ningún otro modo a la zona de aplicación de la presente Convención establecida en el artículo 5.

5.

- a) De conformidad con el artículo 16, la Comisión adoptará medidas que podrán aplicarse en situaciones de emergencia, incluso en períodos entre sesiones en caso necesario, cuando la actividad pesquera represente una amenaza grave para la sostenibilidad de los recursos pesqueros o del ecosistema marino que los albergue o cuando un fenómeno natural o una catástrofe originada por la acción del hombre tenga o pueda llegar a tener efectos perjudiciales considerables en la situación de los recursos pesqueros, a fin de garantizar que la actividad pesquera no agrave esa amenaza o esos efectos perjudiciales.
- b) Las medidas de emergencia se basarán en los datos científicos más fidedignos de que se disponga. Tales medidas serán de carácter temporal y la decisión relativa a su aplicación deberá ser reconsiderada en la siguiente reunión que celebre la Comisión después de su adopción. Las medidas serán vinculantes para los miembros de la Comisión de conformidad con el artículo 17, apartado 1. Respecto de tales medidas no podrán formularse objeciones de conformidad con el artículo 17, apartado 2, aunque podrán ser objeto de un procedimiento de solución de controversias con arreglo a la presente Convención.

6. Las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión deberán desarrollarse de manera progresiva e integrarse en estrategias o planes de ordenación donde se recojan los objetivos de ordenación para cada recurso pesquero, los niveles de referencia para evaluar el progreso realizado en relación con tales objetivos, los indicadores que deberán utilizarse en relación con dichos niveles de referencia y las medidas que deberán adoptarse cuando los indicadores registren determinados límites.

#### Artículo 21

#### PARTICIPACIÓN EN LA PESCA DE RECURSOS PESQUEROS

1. Cuando se adopten decisiones relacionadas con la participación en la pesca de cualquier recurso pesquero, incluidas las relativas a la asignación del total admisible de capturas o del esfuerzo pesquero total admisible, la Comisión tendrá en cuenta la situación del recurso pesquero y el nivel de esfuerzo pesquero que se esté ejerciendo con respecto al recurso en cuestión, así como los criterios siguientes, según proceda:

- a) capturas históricas y regímenes y prácticas de pesca anteriores y actuales en la zona de la Convención;
- b) cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación previstas en la presente Convención;
- c) capacidad y disposición acreditadas para ejercer un control efectivo de los buques pesqueros por parte del Estado del pabellón;
- d) contribución a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros, mediante el suministro de datos precisos y el ejercicio efectivo del seguimiento, control, vigilancia y ejecución;
- e) aspiraciones e intereses en materia de desarrollo de la actividad pesquera de los Estados en desarrollo, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo, y de los territorios y posesiones de la región;
- f) intereses de los Estados ribereños, especialmente de los Estados ribereños en desarrollo y de los territorios y posesiones, en un recurso pesquero que esté presente de forma transzonal en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de tales Estados, territorios y posesiones y en la zona de la Convención;
- g) necesidades de los Estados ribereños y de los territorios y posesiones cuya actividad económica dependa fundamentalmente de la explotación y la pesca de un recurso pesquero que esté presente de forma transzonal en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de tales Estados, territorios y posesiones y en la zona de la Convención;
- h) proporción en la que un miembro de la Comisión está utilizando la captura para consumo interno e importancia de la captura para su seguridad alimentaria;
- i) aportación al desarrollo responsable de pesquerías nuevas o de pesquerías exploratorias de conformidad con el artículo 22; y
- j) aportación a la realización de investigaciones científicas con respecto a los recursos pesqueros y a la difusión pública de los resultados de dichas investigaciones.

2. Cuando la Comisión establezca un total admisible de capturas o un esfuerzo pesquero total admisible para cualquier recurso pesquero en aplicación del artículo 20, apartado 4, letra a), incisos ii) o iii), podrá, con el acuerdo expreso de la Parte o Partes contratantes que sean Estados ribereños afectados, adoptar asimismo decisiones relativas a la participación en la pesca del recurso de que se trate en toda la zona de distribución pertinente.

3. Cuando adopte decisiones en virtud de lo dispuesto en el apartado 2, la Comisión tendrá en cuenta las capturas históricas y los regímenes y prácticas de pesca anteriores y actuales en toda la zona de distribución pertinente del recurso pesquero de que se trate, así como los criterios que se enumeran en el apartado 1, letras b) a j).

4. Cuando la Parte o Partes contratantes que sean Estados ribereños afectados no otorguen su acuerdo en aplicación del apartado 2:
  - a) de conformidad con el apartado 1, la Comisión adoptará decisiones relativas a la asignación de la porción del total admisible de capturas o del esfuerzo pesquero total admisible determinados en aplicación del artículo 20, apartado 4, letra a), inciso i), que puede capturarse o ejercerse en la zona de la Convención; y
  - b) la Comisión y la Parte o Partes contratantes que sean Estados ribereños afectados cooperarán entre sí de conformidad con el artículo 4.
5. Cuando adopte decisiones en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, la Comisión podrá tener en cuenta asimismo, en su caso, el grado de cumplimiento de otros regímenes internacionales de ordenación de la actividad pesquera.
6. Cuando proceda, la Comisión revisará las decisiones relativas a la participación en la pesca de recursos pesqueros, incluida la asignación del total admisible de capturas o del esfuerzo pesquero total admisible, teniendo en cuenta las disposiciones del presente artículo y los intereses de las nuevas Partes contratantes.

#### Artículo 22

##### PESQUERÍAS NUEVAS O EXPLORATORIAS

1. Una pesquería en la que no se haya ejercido la pesca o en la que no se haya ejercido la pesca con un tipo de arte o técnica determinados durante 10 años o más se abrirá al ejercicio de la pesca o a la pesca con el tipo de arte o técnica de que se trate únicamente cuando la Comisión haya adoptado con carácter preliminar medidas cautelares de conservación y ordenación con respecto a la pesquería y según proceda, a las especies distintas de las especies objetivo y a las especies asociadas o dependientes, así como medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino que albergue la pesquería en cuestión de los efectos perjudiciales de las actividades pesqueras.
2. Las medidas de conservación y ordenación adoptadas con carácter preliminar, que pueden incluir determinados requisitos relativos a la notificación de la intención de faenar, la elaboración de un plan de desarrollo, medidas encaminadas a prevenir los efectos perjudiciales en los ecosistemas marinos, la utilización de artes de pesca específicos, la presencia de observadores, la recopilación de datos y la realización de actividades de pesca exploratoria o campañas de investigación, estarán en consonancia con el objetivo de la presente Convención y con sus principios y enfoques en materia de conservación y ordenación. Las medidas deberán garantizar que el nuevo recurso pesquero se desarrolle de manera gradual y con arreglo al criterio de precaución hasta que se disponga de información suficiente que permita a la Comisión adoptar medidas de conservación y ordenación convenientemente pormenorizadas.
3. La Comisión podrá adoptar esporádicamente medidas mínimas comunes de conservación y ordenación que se aplicarán con respecto a algunas o a la totalidad de las pesquerías nuevas antes de que se inicie la actividad pesquera en esas nuevas pesquerías.

#### Artículo 23

##### OBTENCIÓN, COMPILACIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS

1. Con objeto de incrementar la base de información para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros, de las especies distintas de las especies objetivo y de las especies asociadas o dependientes y para la protección de los ecosistemas marinos que albergan tales recursos, así como a fin de contribuir a la eliminación o reducción de la pesca INDNR y de sus efectos negativos en dichos recursos, la Comisión, teniendo plenamente en cuenta el anexo I del Acuerdo de 1995, desarrollará procedimientos y normas con vistas al logro de los siguientes objetivos, entre otros:
  - a) la obtención, comprobación y oportuna notificación a la Comisión por parte de sus miembros de todos los datos pertinentes;
  - b) la compilación y gestión por parte de la Comisión de datos completos y precisos para facilitar la evaluación efectiva de las poblaciones y garantizar que pueda proporcionarse el mejor asesoramiento científico posible;
  - c) la seguridad de los datos, el acceso los mismos y su difusión, preservándose, cuando proceda, su confidencialidad;
  - d) el intercambio de datos entre los miembros de la Comisión, así como con otras organizaciones regionales de ordenación pesquera y otros organismos pertinentes, incluidos los datos relativos a buques que ejerzan la pesca INDNR y, según proceda, relativos a los beneficiarios efectivos de las actividades de tales buques, con vistas a consolidar esa información en un formato centralizado para difundirla del modo que se estime oportuno;
  - e) la facilitación de la documentación coordinada y el intercambio de datos entre organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluidos los procedimientos de intercambio de datos sobre registros de buques, documentación de capturas y sistemas de seguimiento del comercio, cuando proceda; y
  - f) la realización periódica de auditorías acerca del cumplimiento por parte de los miembros de la Comisión de sus obligaciones en materia de obtención e intercambio de datos y la adopción de medidas en relación con cualquier caso de incumplimiento detectado en las auditorías.
2. La Comisión garantizará que sea públicamente accesible la información relativa al número de buques

que faenan en la zona de la Convención, a la situación de los recursos pesqueros gestionados al amparo de la presente Convención, a las evaluaciones de los recursos pesqueros, a los programas de investigación desarrollados en la zona de la Convención y a las iniciativas en materia de cooperación con organizaciones de ámbito regional e internacional.

#### Artículo 24

##### OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

1. Cada uno de los miembros de la Comisión deberá, con respecto a las actividades pesqueras que desarrolle en la zona de la Convención:
  - a) aplicar la presente Convención y cualesquiera medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión, así como establecer todas las medidas necesarias para garantizar su efectividad;
  - b) colaborar en la consecución del objetivo de la presente Convención;
  - c) adoptar todas las medidas necesarias para apoyar las actuaciones encaminadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR; y
  - d) obtener, comprobar y notificar datos científicos, técnicos y estadísticos relativos a los recursos pesqueros y a los ecosistemas marinos de la zona de la Convención de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Comisión.
2. Cada uno de los miembros de la Comisión remitirá a ésta con carácter anual un informe acerca de la aplicación de las medidas de conservación y ordenación y de los procedimientos de cumplimiento y ejecución adoptados por la Comisión. En el caso de las Partes contratantes que sean Estados ribereños, dicho informe incluirá información relativa a las medidas de conservación y ordenación adoptadas respecto de los recursos pesqueros transzonales que estén presentes en las aguas sujetas a su jurisdicción adyacentes a la zona de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 4, y en el artículo 4. Dichos informes deberán hacerse públicos.
3. Sin perjuicio de la primacía de responsabilidad del Estado de pabellón, cada uno de los miembros de la Comisión, en la mayor medida posible, adoptará medidas y cooperará para garantizar el cumplimiento por parte de sus nacionales o de los buques pesqueros que sean propiedad, sean explotados o sean controlados por sus nacionales, de las disposiciones de la presente Convención y de todas las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión, e investigarán de inmediato cualquier caso de presunta infracción de dichas disposiciones y medidas. Los miembros de la Comisión remitirán a intervalos regulares a la Comisión y a los miembros afectados de la Comisión, en la medida en que lo autorice la legislación nacional,

informes acerca del estado de la investigación, así como un informe final sobre el resultado de la investigación cuando concluya ésta.

4. En la medida en que lo permitan la legislación o la reglamentación nacionales, cada uno de los miembros de la Comisión establecerá disposiciones para proporcionar a las autoridades judiciales de los demás miembros de la Comisión las pruebas relacionadas con los presuntos casos de infracción de las disposiciones de la Convención y de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión, lo que deberá incluir la información disponible sobre los beneficiarios efectivos de las actividades de los buques que enarbolan sus respectivos pabellones.
5. Cada uno de los miembros de la Comisión ejecutará de buena fe las obligaciones asumidas en virtud de la presente Convención y ejercerá los derechos reconocidos en la presente Convención de modo que no constituyan un abuso de derecho.

#### Artículo 25

##### OBLIGACIONES DEL ESTADO DEL PABELLÓN

1. Cada uno de los miembros de la Comisión adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que los buques pesqueros que enarbolan su pabellón:
  - a) cumplan las disposiciones de la presente Convención y las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión, y que tales buques no realicen ninguna actividad que vaya en detrimento de la eficacia de dichas medidas cuando faenen en la zona de la Convención;
  - b) se abstengan de realizar actividades pesqueras no autorizadas dentro de las aguas sujetas a jurisdicción nacional que sean adyacentes a la zona de la Convención;
  - c) lleven a bordo y utilicen un equipamiento suficiente para ajustarse a las normas y procedimientos en materia de sistemas de localización de buques adoptados por la Comisión; y
  - d) desembarquen o transborden recursos pesqueros capturados en la zona de la Convención de conformidad con las normas y procedimientos adoptados por la Comisión.
2. Ningún miembro de la Comisión permitirá que los buques pesqueros autorizados para enarbolar su pabellón se utilicen en actividades pesqueras en la zona de la Convención a menos que hayan sido autorizados para ello por la autoridad o autoridades competentes del miembro de la Comisión de que se trate.
3. Cada uno de los miembros de la Comisión deberá:
  - a) autorizar que se utilicen buques pesqueros que enarbolan su pabellón para faenar en la zona de la

Convención únicamente allí donde pueden ejercer de forma efectiva su responsabilidad con respecto a tales buques en el marco de la presente Convención y de conformidad con el Derecho internacional;

- b) llevar un registro de los buques pesqueros autorizados para enarbolar su pabellón y para pescar recursos pesqueros y cerciorarse de que toda la información relativa a dichos buques que pueda requerir la Comisión conste en ese registro;
  - c) de conformidad con las medidas adoptadas por la Comisión, investigar de inmediato y notificar íntegramente las actuaciones emprendidas con respecto a cualquier presunto caso de infracción, por parte de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, de las disposiciones de la presente Convención o de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión; la notificación incluirá el envío a la Comisión a intervalos regulares, en la medida en que lo autorice la legislación nacional, de informes acerca del estado de la investigación, así como un informe final sobre el resultado de la investigación cuando concluya ésta;
  - d) garantizar que la severidad de las sanciones aplicables en caso de infracción sea la adecuada, teniendo en cuenta factores de relevancia tales como el valor de la captura, con el fin de propiciar el cumplimiento de las normas, disuadir de que se cometan nuevas infracciones y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales; y
  - e) en particular, garantizar que, cuando se haya determinado, de conformidad con su legislación, que un buque pesquero que enarbola su pabellón ha estado involucrado en una infracción grave de las disposiciones de la presente Convención o de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión, el buque en cuestión interrumpa las actividades pesqueras en la zona de la Convención y se abstenga de llevar a cabo tales actividades en dicha zona hasta haber cumplido todas las sanciones pendientes impuestas por el miembro de la Comisión en relación con dicha infracción.
4. Cada uno de los miembros de la Comisión deberá garantizar que los buques pesqueros que enarbolan su pabellón ejerzan sus actividades en la zona de la Convención de conformidad con las obligaciones internacionales aplicables y con las recomendaciones y directrices pertinentes en materia de seguridad en el mar de los buques y tripulaciones.
  5. Cada uno de los miembros de la Comisión garantizará que los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y lleven a cabo o tengan previsto llevar a cabo investigaciones científicas de los recursos pesqueros se ajusten a los procedimientos establecidos por la Comisión para la realización de investigaciones científicas en la zona de la Convención.

#### Artículo 26

#### OBLIGACIONES DEL ESTADO DEL PUERTO

1. Una Parte que sea Estado del puerto tendrá el derecho y la obligación de adoptar disposiciones, con arreglo al Derecho internacional, para fomentar la eficacia de las medidas subregionales, regionales y mundiales de conservación y ordenación. Al adoptar tales disposiciones, la Parte contratante que sea Estado del puerto no discriminará, ni formalmente ni de hecho, a los buques pesqueros de ningún Estado.
2. Cada uno de los miembros de la Comisión:
  - a) pondrá en práctica las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión en relación con la entrada en sus puertos y la utilización de los mismos por parte de los buques pesqueros que hayan ejercido la pesca en la zona de la Convención, lo que incluirá, entre otras cosas, medidas relacionadas con el desembarque y transbordo de recursos pesqueros, la inspección de buques pesqueros, la documentación, las capturas y artes que se encuentren a bordo y la utilización de los servicios portuarios; y
  - b) prestará asistencia a los Estados del pabellón, en la medida de lo razonablemente posible y de conformidad con su legislación nacional y con el Derecho internacional, cuando un buque pesquero se encuentre voluntariamente en sus puertos y el Estado del pabellón del buque solicite dicha asistencia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención y de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión.
3. En el caso de que un miembro de la Comisión estime que un buque pesquero que hace uso de sus puertos ha infringido una disposición de la presente Convención o una medida de conservación y ordenación adoptada por la Comisión, lo notificará al Estado del pabellón afectado, a la Comisión y a otros Estados interesados, así como a las organizaciones internacionales oportunas. El miembro de la Comisión facilitará al Estado del pabellón y, si procede, a la Comisión, toda la documentación relacionada con el asunto en cuestión, incluidas, en su caso, las actas de inspección.
4. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá en perjuicio de la soberanía que, con arreglo al Derecho internacional, ejercen las Partes contratantes sobre los puertos situados en su territorio.

#### Artículo 27

#### SEGUIMIENTO, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN

1. La Comisión establecerá procedimientos de cooperación adecuados con vistas al seguimiento, control y vigilancia efectivos de la actividad pesquera y para garantizar el cumplimiento de la presente Convención y de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión, lo que incluirá, entre otras cosas:

- a) creación y mantenimiento de un registro propio de la Comisión de buques autorizados para faenar en la zona de la Convención, marcado identificativo de los buques y artes de pesca, registro de las actividades pesqueras y notificación de los movimientos y actividades de los buques mediante un sistema de localización de buques por satélite que, por sus características, deberá garantizar la integridad y seguridad de las transmisiones a la Comisión y al Estado del pabellón prácticamente en tiempo real, incluso mediante la posibilidad de efectuar transmisiones directas y simultáneas;
  - b) elaboración de un programa de inspección, tanto en el mar como en puerto, para las Partes contratantes, que incluya procedimientos para que las Partes contratantes efectúen el abordaje e inspección mutuos de buques en la zona de la Convención y procedimientos para la notificación de los buques y aeronaves de inspección de las Partes contratantes que puedan participar en el programa;
  - c) regulación y supervisión de los transbordos;
  - d) medidas vinculadas al mercado no discriminatorias, acordes con el Derecho internacional, para supervisar los transbordos, desembarques e intercambios comerciales a fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, con inclusión, en su caso, de regímenes de documentación de capturas;
  - e) notificación de las infracciones detectadas, del estado y los resultados de las investigaciones y de las medidas de ejecución adoptadas; y
  - f) actuaciones en relación con las actividades de pesca INDNR, incluida la identificación de los buques que practiquen actividades de pesca INDNR y la adopción de medidas adecuadas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, tales como la creación de una lista de buques INDNR, con la finalidad de que los armadores y operadores de los buques que ejerzan tales actividades queden privados de los beneficios derivados de las mismas.
2. La Comisión podrá adoptar procedimientos que permitan que los miembros de la Comisión apliquen medidas, incluidas medidas en el ámbito comercial en relación con los recursos pesqueros, a cualquier Estado, miembro de la Comisión o entidad cuyos buques pesqueros realicen actividades pesqueras que vayan en detrimento de la efectividad de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión o supongan su incumplimiento. Tales medidas deberán contemplar un conjunto de posibles respuestas, de manera que pueda tenerse en cuenta el motivo y el grado de incumplimiento, y deberán incluir, en su caso, iniciativas de cooperación para el desarrollo de competencias. La aplicación, en su caso, de medidas en el ámbito comercial por parte de un miembro de la Comisión deberá ajustarse a las obligaciones internacionales del miembro de que se trate, incluidas las obligaciones contempladas en el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
  3. En el caso de que, dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de la presente Convención, la Comisión no haya adoptado los procedimientos de inspección en el mar a que se hace referencia en el apartado 1, letra b), o un mecanismo alternativo que permita a los miembros de la Comisión cumplir efectivamente las obligaciones establecidas en el Acuerdo de 1995 y en la presente Convención para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión, se aplicarán entre las Partes contratantes los artículos 21 y 22 del Acuerdo de 1995 tal como si dichos artículos formasen parte de la presente Convención, y el abordaje e inspección de buques pesqueros en la zona, así como cualquier medida de ejecución subsiguiente, se atenderán a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Acuerdo de 1995 y en cualquier otro procedimiento práctico adicional que la Comisión puede estimar necesario para la aplicación de los citados artículos.

#### Artículo 28

#### PROGRAMA DE OBSERVADORES

1. La Comisión establecerá un programa de observadores dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de la presente Convención o en otro plazo de tiempo que la Comisión estime oportuno, cuya finalidad será la recopilación de datos de captura y esfuerzo verificados, así como de otros datos científicos y de información adicional relativa a la actividad pesquera en la zona de la Convención y sus efectos en el medio ambiente marino. La información recopilada en el programa de observadores se utilizará asimismo, según convenga, para contribuir al desempeño de las funciones de la Comisión y de sus órganos subsidiarios, incluido el Comité Técnico y de Cumplimiento. El programa de observadores será coordinado por la Secretaría de la Comisión y se organizará con flexibilidad, teniendo en cuenta la naturaleza de los recursos pesqueros y otros factores pertinentes. A este respecto, la Comisión podrá concertar contratos para poner en marcha el programa de observadores.
2. El programa de observadores estará integrado por observadores independientes e imparciales procedentes de programas o proveedores de servicios acreditados por la Comisión. El programa se coordinará, en la mayor medida posible, con otros programas de observadores regionales, subregionales y nacionales.
3. La Comisión desarrollará el programa de observadores teniendo en cuenta el asesoramiento proporcionado por el Comité Científico y el Comité Técnico y de Cumplimiento. El programa se pondrá en práctica de conformidad con las normas y procedimientos elaborados por la Comisión, lo que incluirá, entre otras cosas:
  - a) disposiciones para que un miembro de la Comisión pueda situar observadores a bordo de buques que enarboles pabellón de otro miembro de la Comisión con el acuerdo de éste;
  - b) niveles de cobertura adaptados a los distintos recursos pesqueros para supervisar y verificar las

capturas, el esfuerzo, la composición de las capturas y otros aspectos de las actividades pesqueras;

- c) requisitos aplicables a la obtención, validación y notificación de datos científicos y de información que sean pertinentes para la aplicación de las disposiciones de la presente Convención y de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión; y
- d) condiciones para garantizar la seguridad y la formación de los observadores, para proporcionarles alojamiento mientras se encuentren a bordo del buque y para garantizar que puedan acceder y utilizar sin restricciones todas las instalaciones y equipos pertinentes que se encuentren en el buque para poder desempeñar sus funciones de forma efectiva.

#### Artículo 29

##### INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN

1. La Comisión publicará un informe anual donde se detallarán las decisiones adoptadas por la Comisión para alcanzar el objetivo de la presente Convención. El informe proporcionará asimismo información sobre las medidas adoptadas por la Comisión respecto de cualesquiera recomendaciones formuladas por la Asamblea General de las Naciones Unidas o la FAO.
2. El informe se hará público y se remitirán copias del mismo al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la FAO.

#### Artículo 30

##### REVISIONES

1. La Comisión revisará la efectividad de las medidas de conservación y ordenación que haya adoptado para cumplir el objetivo de la presente Convención y la compatibilidad de tales medidas con los principios y enfoques que figuran en el artículo 3. La revisión podrá incluir el análisis de la efectividad de las disposiciones de la propia Convención y se realizará como mínimo cada cinco años.
2. La Comisión determinará el marco de referencia y la metodología de las revisiones, que se efectuarán de conformidad con los criterios fijados por la Comisión, basados en las mejores prácticas internacionales, e incluirán aportaciones de los órganos subsidiarios, según proceda, y la participación de una o varias personas independientes de la Comisión de reconocida competencia.
3. La Comisión tendrá en cuenta las recomendaciones que se deriven de una revisión, incluso mediante la introducción de enmiendas en sus medidas de conservación y ordenación y en sus mecanismos de aplicación. A las propuestas de enmienda de las disposiciones de la presente Convención que se deriven de una revisión se dará curso de conformidad con el artículo 35.

4. Los resultados de las revisiones se harán públicos después de su presentación a la Comisión.

#### Artículo 31

##### COLABORACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES

1. La Comisión colaborará, según proceda, con otras organizaciones regionales de ordenación pesquera, la FAO, otras agencias especializadas de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes acerca de cuestiones de interés mutuo.
2. La Comisión tendrá en cuenta las medidas o recomendaciones en materia de conservación y ordenación adoptadas por otras organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes que tengan competencias en relación con la zona de la Convención, en relación con zonas adyacentes a la zona de la Convención o con respecto a recursos marinos vivos determinados, incluidas las especies distintas de las especies objetivo y las especies asociadas o dependientes, y que persigan objetivos que estén en consonancia con el objetivo de la presente Convención y contribuyan a su consecución. Se esforzará por garantizar que sus propias decisiones sean compatibles con tales medidas o recomendaciones en materia de conservación y ordenación y contribuyan a su logro.
3. La Comisión velará por adoptar disposiciones adecuadas que favorezcan la consulta, cooperación y colaboración con esas otras organizaciones. En particular, se esforzará por colaborar con otras organizaciones pertinentes a fin de reducir y eventualmente eliminar la pesca INDNR.

#### Artículo 32

##### ESTADOS QUE NO SEAN PARTE

1. Los miembros de la Comisión intercambiarán información sobre las actividades de los buques pesqueros que ejerzan la pesca en la zona de la Convención y enarbolen pabellón de Partes no contratantes de la presente Convención. Los miembros de la Comisión, individual o colectivamente, adoptarán medidas, acordes con la presente Convención y con el Derecho internacional, encaminadas a desalentar las actividades de esos buques que vayan en detrimento de la efectividad de las medidas de conservación y ordenación aplicables en la zona de la Convención y notificarán a la Comisión todas las medidas adoptadas respecto del ejercicio de la pesca en la zona de la Convención por Partes no contratantes.
2. Teniendo en cuenta los artículos 116 a 119 de la Convención de 1982, los miembros de la Comisión podrán, individual o colectivamente, llamar la atención de cualquier Estado o entidad pesquera que sea Parte no contratante de la presente Convención sobre toda actividad que, en opinión del miembro o miembros de la Comisión, afecte a la consecución del objetivo de la presente Convención.

3. Los miembros de la Comisión solicitarán, individual o colectivamente, a las Partes no contratantes de la presente Convención cuyos buques faenen en la zona de la Convención que se conviertan en Partes de la presente Convención o acepten cooperar plenamente en la aplicación de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión.
4. Los miembros de la Comisión deberán esforzarse, individual o conjuntamente, por cooperar con toda Parte no contratante que se considere Estado del puerto o Estado del mercado pertinente a efectos del cumplimiento del objetivo de la presente Convención.

**Artículo 33**

**RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS**

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención se entenderá en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de las Partes contratantes con arreglo a las disposiciones pertinentes del Derecho internacional plasmadas en la Convención de 1982 o en el Acuerdo de 1995.
2. La presente Convención no modificará los derechos ni las obligaciones de las Partes contratantes que se deriven de otros acuerdos compatibles con la presente Convención y que no afecten al disfrute de los derechos ni al cumplimiento de las obligaciones que correspondan a las demás Partes contratantes en virtud de la presente Convención.

**Artículo 34**

**Solución de controversias**

1. Las Partes contratantes colaborarán entre sí con vistas a evitar controversias y pondrán su mayor empeño para resolverlas de forma amistosa, lo cual podrá dar lugar, cuando una controversia sea de carácter técnico, a que se someta a la consideración de un grupo de expertos ad hoc.
2. Cuando una controversia no se resuelva por los medios indicados en el apartado 1, se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones relativas a la solución de controversias que figuran en la parte VIII del Acuerdo de 1995 a toda controversia entre las Partes contratantes.
3. El apartado 2 no afectará a la situación de cualquier Parte contratante en relación con el Acuerdo de 1995 o la Convención de 1982.

**Artículo 35**

**ENMIENDAS**

1. El texto de las enmiendas propuestas deberá comunicarse al Secretario ejecutivo al menos 90 días antes de una reunión de la Comisión. El Secretario ejecutivo distribuirá sin demora una copia de dicho texto a todos los miembros de la Comisión.

2. La Comisión adoptará las propuestas de enmienda de la presente Convención por una mayoría de los tres cuartos de las Partes contratantes que estén presentes y emitan votos afirmativos o negativos. Las enmiendas adoptadas serán comunicadas por el Depositario sin demora a todas las Partes contratantes.

3. Una enmienda entrará en vigor para todas las Partes contratantes ciento veinte días después de la fecha de comunicación especificada en la notificación por la que el Depositario acuse recibo del comunicado escrito de aprobación de la enmienda por los tres cuartos de todas las Partes contratantes, a menos que otra Parte contratante notifique al Depositario su objeción a la enmienda en los noventa días siguientes a la fecha de comunicación especificada en la notificación de acuse de recibo del Depositario, en cuyo caso la enmienda no entrará en vigor para ninguna de las Partes contratantes. Cualquier Parte Contratante que hubiera presentado una objeción a una enmienda podrá retirarla en cualquier momento. En caso de retirarse todas las objeciones a una enmienda, ésta entrará en vigor para todas las Partes contratantes ciento veinte días después de la fecha de comunicación especificada en la notificación por la que el Depositario acuse recibo de la última retirada.

4. Todo Estado, organización regional de integración económica u otra entidad mencionada en el artículo 1, apartado 2, letra b), que se convierta en Parte contratante después de la adopción de una enmienda de conformidad con el apartado 2 se considerará vinculado por la Convención modificada, una vez la enmienda en cuestión haya entrada en vigor de conformidad con lo establecido en el apartado 3.

5. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes contratantes la recepción de las notificaciones de aprobación de las enmiendas, la recepción de las notificaciones de objeción o de retirada de objeciones, así como la entrada en vigor de las enmiendas.

**Artículo 36**

**FIRMA, RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN**

1. La presente Convención quedará abierto a la firma por:
  - a) los Estados, las organizaciones regionales de integración económica y las demás entidades mencionadas en el artículo 1, apartado 2, letra b), que hayan participado en las consultas internacionales con vistas al establecimiento de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur; y
  - b) cualquier otro Estado o cualquier otra entidad mencionada en el artículo 1, apartado 2, letra b), cuya jurisdicción se extienda a aguas adyacentes a la zona de la Convención; y permanecerá abierto a la firma durante 12 meses a partir del 1 de febrero de 2010.

2. La presente Convención está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los signatarios.
3. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación obrarán en poder del Depositario.

#### **Artículo 37**

##### **ADHESIÓN**

1. La presente Convención estará abierto a la adhesión, tras su cierre a la firma, de cualquier Estado, organización regional de integración económica u otra entidad contemplados en el artículo 36, apartado 1, y de cualquier otro Estado o cualquier otra entidad mencionada en el artículo 1, apartado 2, letra b), con intereses en relación con los recursos pesqueros.
2. Los instrumentos de adhesión obrarán en poder del Depositario.

#### **Artículo 38**

##### **ENTRADA EN VIGOR**

1. La presente Convención entrará en vigor 30 días después de la fecha en que el Depositario reciba el octavo instrumento de ratificación, adhesión, aceptación o aprobación, lo que deberá incluir la ratificación, adhesión, aceptación o aprobación por parte de:
  - a) al menos tres Estados ribereños adyacentes a la zona de la Convención, lo que debe incluir una representación tanto de la parte de la zona de la Convención situada al este del meridiano 120° de longitud oeste como de la parte de la zona de la Convención situada al oeste del meridiano 120° de longitud oeste; y
  - b) al menos tres Estados que no sean Estados ribereños adyacentes a la zona de la Convención y cuyos buques pesqueros faenen en la zona de la Convención o hayan faenado en ella.
2. Si, en un plazo de tres años desde su adopción, la presente Convención no ha entrado en vigor de conformidad con el apartado 1, entrará en vigor seis meses después de que se haya depositado el décimo instrumento de ratificación, adhesión, aceptación o aprobación, o de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 si esta fecha fuese anterior.
3. Para cada signatario que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención tras su entrada en vigor, la Convención entrará en vigor a los treinta días del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
4. Para cada Estado u organización de integración económica regional que se adhiera a la presente Convención tras su entrada en vigor, la Convención entrará en vigor a los treinta días del depósito de su instrumento de adhesión.

5. A efectos del presente artículo, se entenderá por «pesca» únicamente las actividades descritas en el artículo 1, apartado 1, letra g), incisos i) y ii).

#### **Artículo 39**

##### **DEPOSITARIO**

1. El Gobierno de Nueva Zelanda será el Depositario de la presente Convención y de las enmiendas que en ella se introduzcan. El Depositario transmitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los signatarios y procederá al registro de la presente Convención ante el Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.
2. El Depositario informará a todos los signatarios y Partes contratantes de la presente Convención de las firmas y los instrumentos de ratificación, adhesión, aceptación o aprobación depositados de conformidad con los artículos 36 o 37, así como de la fecha de entrada en vigor de la Convención y de toda enmienda que en ella se introduzca.

#### **Artículo 40**

##### **PARTICIPACIÓN DE LOS TERRITORIOS**

1. La Comisión y sus órganos subsidiarios estarán abiertos a la participación, con la debida autorización de la Parte contratante responsable de sus asuntos internacionales, de los territorios de la región con intereses en relación con los recursos pesqueros.
2. Las Partes contratantes determinarán el carácter y el alcance de la participación de los territorios en un reglamento interno de la Comisión distinto, teniendo en cuenta el Derecho internacional, la distribución de competencias en asuntos regulados por la presente Convención y la evolución de la capacidad de ese territorio para ejercer los derechos y responsabilidades que le corresponden en virtud de la Convención. El reglamento interno en cuestión otorgará a los territorios el derecho de participar plenamente en la labor de la Comisión y de sus órganos subsidiarios, excepto en lo que concierne al derecho de voto o de bloqueo del consenso sobre decisiones, dictámenes o recomendaciones.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, todos los territorios tendrán derecho a estar presentes y hacer uso de la palabra en las reuniones de la Comisión y de sus órganos subsidiarios. En el cumplimiento de sus funciones y al adoptar sus decisiones, la Comisión tendrá en cuenta los intereses de todos los participantes.

#### **Artículo 41**

##### **DENUNCIA**

1. Una Parte contratante podrá, mediante notificación escrita dirigida al Depositario, denunciar la presente Convención y podrá indicar sus motivos. El hecho de que no se indiquen los motivos no afectará a la validez

de la denuncia. La denuncia entrará en vigor un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en esta se indique una fecha posterior.

2. La denuncia de la presente Convención por una Parte contratante no afectará a las obligaciones financieras que hubiera contraído antes de que se hiciera efectiva su denuncia.
3. La denuncia de la presente Convención por una Parte contratante no afectará en modo alguno al deber de dicha Parte contratante de cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Convención a las que estaría sujeta de conformidad con el Derecho internacional con independencia de la presente Convención.

#### Artículo 42

### TERMINACIÓN

La presente Convención terminará automáticamente siempre y cuando, como resultado de las denuncias, el número de Partes contratantes sea inferior a cuatro.

#### Artículo 43

### RESERVAS

No se podrán formular reservas ni excepciones a la presente Convención.

#### Artículo 44

### DECLARACIONES Y COMUNICACIONES

El artículo 43 no impedirá que un Estado, organización regional de integración económica o entidad mencionada en el artículo 1, apartado 2, letra b), al firmar, ratificar o adherirse a la presente Convención, realice declaraciones o comunicaciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, particularmente con vistas, entre otros fines, a armonizar su ordenamiento jurídico con las disposiciones de la presente Convención, siempre que tales declaraciones o comunicaciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la presente Convención en su aplicación a ese Estado, organización regional de integración económica o entidad.

#### Artículo 45

### ANEXOS

Los anexos forman parte integrante de la presente Convención y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia a la Convención constituye una referencia a los anexos de la misma.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

HECHO en Auckland el catorce de noviembre de dos mil nueve en un solo original.

#### Anexo I

### PARTES DE LA ZONA DEL CONVENIO DE LAS QUE SON RESPONSABLES EL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA SUBREGIÓN ORIENTAL Y EL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTAL

1. El Comité de Ordenación de la Subregión Oriental será responsable de elaborar y recomendar a la Comisión medidas de conservación y ordenación para la parte de la zona de la Convención situada al este del meridiano 120° de longitud oeste.
2. El Comité de Ordenación de la Subregión Occidental será responsable de elaborar y recomendar a la Comisión medidas de conservación y ordenación para la parte de la zona de la Convención situada al oeste del meridiano 120° de longitud oeste.

#### Anexo II

### GRUPO DE REVISIÓN

#### Creación

1. El grupo de revisión que debe crearse de conformidad con el artículo 17, apartado 5, quedará constituido como se indica a continuación:
  - a) Estará compuesto por tres miembros designados de la lista de expertos en pesca elaborada y mantenida por la FAO con arreglo al anexo VIII, artículo 2, de la Convención de 1982 o de una lista similar mantenida por el Secretario ejecutivo. La lista del Secretario ejecutivo estará integrada por expertos cuyas competencias en los aspectos jurídicos, científicos o técnicos abarcados por la presente Convención estén acreditadas y ampliamente reconocidas y que gocen de la máxima reputación por su equidad e integridad. Cada miembro de la Comisión tendrá derecho a designar un máximo de cinco expertos y deberá facilitar información sobre las cualificaciones y experiencia pertinentes de cada uno de los expertos designados.
  - b) El Presidente de la Comisión y el miembro de la Comisión que haya formulado una objeción a la decisión designarán un miembro cada uno. El nombre del miembro designado por el miembro de la Comisión que haya formulado la objeción deberá figurar en la notificación de la objeción cursada al Secretario ejecutivo en cumplimiento del artículo 17, apartado 2, letra a). El nombre del miembro designado por el Presidente de la Comisión será notificado al miembro de la Comisión que haya formulado la objeción dentro de los 10 días siguientes a la finalización del período de formulación de objeciones.
  - c) El tercer miembro será designado dentro de los 20 días siguientes a la finalización del período de formulación de objeciones mediante acuerdo entre el miembro de la Comisión que haya formulado la objeción y el Presidente de la Comisión y no podrá ser nacional del miembro de la Comisión que haya formulado la

- objeción. En caso de no alcanzarse un acuerdo sobre la designación del tercer miembro dentro del plazo indicado, la designación será efectuada por el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje, excepto si se conviene en que la designación corra a cargo de otra persona o de un tercer Estado.
- d) El grupo de revisión se considerará establecido en la fecha en que se designe el tercer miembro, el cual lo presidirá.
2. Si más de un miembro de la Comisión formula una objeción a una decisión aduciendo motivos idénticos o cuando, de conformidad con el artículo 17, apartado 5, letra d), se concluya que las objeciones formuladas con respecto a una decisión aduciendo motivos diferentes pueden ser tratadas por el mismo grupo de revisión, el grupo de revisión estará compuesto por cinco miembros designados de las listas mencionadas en el apartado 1, letra a), y quedará constituido según se indica a continuación:
- a) Un miembro será designado, de conformidad con el apartado 1, letra b), por el miembro de la Comisión que haya formulado la primera objeción; dos miembros serán designados por el Presidente de la Comisión dentro de los 10 días siguientes a la finalización del periodo de formulación de objeciones; un miembro será designado mediante acuerdo entre los restantes miembros de la Comisión que hayan formulado objeciones dentro de los 15 días siguientes a la finalización del periodo de formulación de objeciones y un miembro será designado mediante acuerdo entre todos los miembros de la Comisión que hayan formulado objeciones y el Presidente de la Comisión dentro de los 20 días siguientes a la finalización del periodo de formulación de objeciones. Si dentro de los dos últimos plazos, en su caso, no puede alcanzarse un acuerdo acerca de alguna de las dos últimas designaciones, la designación o designaciones sobre las que no se haya alcanzado acuerdo correrán a cargo del Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje, excepto si se conviene en que la designación o designaciones corran a cargo de otra persona o de un tercer Estado.
- b) El grupo de revisión se considerará establecido en la fecha en que se designe el último miembro. El grupo de revisión será presidido por el miembro designado mediante acuerdo entre todos los miembros de la Comisión que hayan formulado objeciones y el Presidente de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la letra a).
3. Las vacantes del grupo de revisión se cubrirán de la forma descrita para la designación inicial.
6. Cualquier miembro de la Comisión podrá presentar un memorando al grupo de revisión en relación con la objeción que se esté examinando y el grupo le dará plena ocasión de ser escuchado.
7. A menos que el grupo de revisión decida otra cosa por las circunstancias concretas del caso, sus gastos, incluida la remuneración de sus miembros, se sufragarán según se indica a continuación:
- a) el 70 % será sufragado por el miembro de la Comisión que haya formulado la objeción, o, en caso de ser más de uno, se dividirá en partes iguales entre ellos; y
- b) el 30 % se sufragará con cargo al presupuesto anual de la Comisión.
8. Las conclusiones y recomendaciones del grupo de revisión se adoptarán por mayoría de sus miembros. Cualquier miembro del grupo podrá adjuntar una opinión particular o disidente. Las decisiones que afecten al procedimiento del grupo de revisión también serán adoptadas por una mayoría de sus miembros.
9. Dentro de los 45 días siguientes a su creación, el grupo de revisión comunicará sus conclusiones y recomendaciones al Secretario ejecutivo de conformidad con el artículo 17, apartado 5.

#### Conclusiones y recomendaciones

10. Las conclusiones y recomendaciones del grupo de revisión serán tratadas como se indica a continuación:

#### *Conclusión de existencia de discriminación*

- a) Si el grupo de revisión estima que la decisión respecto de la cual se ha formulado una objeción supone una discriminación formal o de hecho contra el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción y que las medidas alternativas tienen efecto equivalente a la decisión respecto de la cual se ha formulado la objeción, se considerará que las medidas alternativas tienen efecto equivalente a la decisión y son vinculantes para el miembro o miembros de la Comisión afectados en sustitución de la decisión.
- b) Si, sujeto a lo dispuesto en las letras d) y e), el grupo de revisión estima que la decisión respecto de la cual se ha formulado una objeción supone una discriminación formal o de hecho contra el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción y que las medidas alternativas, una vez efectuadas determinadas modificaciones, tienen efecto equivalente a la decisión respecto de la cual se ha formulado la objeción, el grupo de revisión recomendará tales modificaciones. Tras la recepción de las conclusiones y recomendaciones del grupo de revisión, el miembro o miembro de la Comisión que han formulado la objeción deberán, en un plazo de 60 días, modificar las medidas

#### Funcionamiento

4. El grupo de revisión establecerá su propio reglamento interno.
5. En un plazo de 30 días desde la constitución del grupo de revisión se convocará una reunión en un lugar y fecha que serán determinados por el grupo.

alternativas de que se trate según lo recomendado por el grupo de revisión o entablar procedimientos de solución de controversias con arreglo a la presente Convención. Las medidas alternativas se considerarán equivalentes a la decisión respecto de la cual se ha formulado una objeción cuando hayan sido modificadas según lo recomendado por el grupo de revisión. Las medidas alternativas pasarán entonces a ser vinculantes en su forma modificada para el miembro o miembros de la Comisión afectados, en sustitución de la decisión. Si el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción deciden entablar procedimientos de solución de controversias con arreglo a la presente Convención, ni la decisión ni las medidas alternativas modificadas serán vinculantes para el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción, hasta tanto se hayan adoptado decisiones en el marco de esos procedimientos.

- c) Si, sujeto a lo dispuesto en las letras d) y e), el grupo de revisión estima que la decisión respecto de la cual se ha formulado una objeción supone una discriminación injustificable, formal o de hecho, contra el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción y que las medidas alternativas no tienen efecto equivalente a la decisión respecto de la cual se ha formulado la objeción, el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción deberán, en un plazo de 60 días, adoptar las medidas que el grupo de revisión recomienda por ser de efecto equivalente a la decisión respecto de la cual se ha formulado la objeción o entablar procedimientos de solución de controversias con arreglo a la presente Convención. Si el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción adoptan las medidas recomendadas por el grupo de revisión, tales medidas se considerarán vinculantes para el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción en sustitución de la decisión. Si el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción deciden entablar procedimientos de solución de controversias con arreglo a la presente Convención, ni la decisión ni las medidas recomendadas por el grupo de revisión serán vinculantes para el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción, hasta tanto se hayan adoptado decisiones en el marco de esos procedimientos.
- d) Cuando el grupo de revisión formule conclusiones y recomendaciones con arreglo a las letras b) o c), el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción podrán solicitar, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hayan notificado las conclusiones y recomendaciones, la celebración de una reunión extraordinaria de la Comisión. La reunión extraordinaria será convocada por el Presidente dentro de los 45 días siguientes a haber recibido tal solicitud.
- e) Si la reunión extraordinaria convocada en aplicación de la letra d) confirma o modifica las recomendaciones del grupo de revisión, el período

de 60 días contemplado en las letras b) o c), según proceda, para la aplicación de las conclusiones y recomendaciones en su forma original o modificada o para la puesta en marcha de procedimientos de solución de controversias empezará a computarse a partir de la fecha en que se comunique la decisión de la reunión extraordinaria. Si la reunión extraordinaria de la Comisión decide no confirmar ni modificar las recomendaciones del grupo de revisión, sino revocar la decisión respecto de la cual se ha formulado la objeción y sustituirla por una nueva decisión o una versión modificada de la decisión original, la nueva decisión o la decisión modificada pasará a ser vinculante para los miembros de la Comisión de conformidad con el artículo 17.

#### *Conclusión de existencia de contradicción*

- f) Si el grupo de revisión estima que existe contradicción entre la decisión respecto de la cual se ha formulado una objeción y la presente Convención, la Convención de 1982 o el Acuerdo de 1995, el Presidente convocará una reunión extraordinaria de la Comisión dentro de los 45 días siguientes a la notificación de las conclusiones y recomendaciones del grupo de revisión, con objeto de reconsiderar la decisión a la luz de dichas conclusiones y recomendaciones.
- g) Si la reunión extraordinaria de la Comisión revoca la decisión respecto de la cual se ha formulado la objeción y la sustituye por una nueva decisión o una versión modificada de la decisión anterior, la nueva decisión o la decisión modificada pasará a ser vinculante para los miembros de la Comisión de conformidad con el artículo 17.
- h) Si la reunión extraordinaria de la Comisión confirma la decisión original, el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción deberán, en un plazo de 45 días, aplicar la decisión o entablar procedimientos de solución de controversias con arreglo a la presente Convención. Si el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción deciden entablar procedimientos de solución de controversias con arreglo a la presente Convención, la decisión no será vinculante para el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción, hasta tanto se hayan adoptado decisiones en el marco de esos procedimientos.

#### *Conclusión de existencia de objeción injustificada*

- i) Si el grupo de revisión estima que la decisión respecto de la cual se ha formulado una objeción no supone una discriminación formal o de hecho respecto del miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción y que no existe contradicción entre la decisión y la presente Convención, la Convención de 1982 o el Acuerdo de 1995, el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción dispondrán, sujeto

a lo dispuesto en la letra j), de un plazo de 45 días para aplicar la decisión o entablar procedimientos de solución de controversias con arreglo a la presente Convención. Si el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción deciden entablar procedimientos de solución de controversias con arreglo a la presente Convención, la decisión no será vinculante para el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción, hasta tanto se hayan adoptado decisiones en el marco de esos procedimientos.

- j) Si el grupo de revisión estima que la decisión respecto de la cual se ha formulado una objeción no supone una discriminación formal o de hecho respecto del miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción y que no existe contradicción entre la decisión y la presente Convención, la Convención de 1982 o el Acuerdo de 1995, pero que las medidas alternativas tienen efecto equivalente a la decisión y deben ser aceptadas como tales por la Comisión, las medidas alternativas serán vinculantes para el miembro o miembros de la Comisión que han formulado la objeción en sustitución de la decisión, a la espera de que la Comisión confirme su aceptación en su siguiente reunión.

### Anexo III

#### **PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y APLICACIÓN DEL TOTAL ADMISIBLE DE CAPTURAS O EL ESFUERZO PESQUERO TOTAL ADMISIBLE PARA UN RECURSO PESQUERO TRANSZONAL CUANDO SE APLIQUEN EN TODA SU ZONA DE DISTRIBUCIÓN**

1. De conformidad con los artículos 23 y 24, las Partes contratantes que sean Estados ribereños y los miembros de la Comisión cuyos buques capturen un recurso pesquero transzonal en zonas sujetas a jurisdicción nacional o en alta mar en la zona de la Convención adyacente deberán facilitar a la Comisión todos los datos científicos, técnicos y estadísticos pertinentes con respecto a los recursos pesqueros para su estudio por parte del Comité Científico y, en su caso, del Comité Técnico y de Cumplimiento.
2. De conformidad con el artículo 10, el Comité Científico evaluará el estado del recurso pesquero transzonal en toda su zona de distribución y asesorará a la Comisión y al Comité de Ordenación subregional competente acerca del total admisible de capturas o del esfuerzo pesquero total admisible que considere apropiado para el recurso en toda su zona de distribución. El asesoramiento proporcionado deberá ir acompañado, cuando sea posible, de estimaciones acerca de en qué medida el establecimiento de diferentes niveles del total admisible de capturas o del esfuerzo pesquero total admisible puede contribuir al logro del objetivo u objetivos de las estrategias o planes de ordenación adoptados por la Comisión.

3. De conformidad con el artículo 12, y sobre la base del asesoramiento proporcionado por el Comité Científico y de todo asesoramiento pertinente proporcionado por el Comité Técnico y de Cumplimiento, el Comité de Ordenación subregional competente formulará recomendaciones a la Comisión en relación con el total admisible de capturas o el esfuerzo pesquero total admisible para el recurso pesquero en toda su zona de distribución y propondrá medidas adecuadas para garantizar que no se rebase el total admisible de capturas o el esfuerzo pesquero total admisible.
4. De conformidad con los artículos 16 y 20, la Comisión, sobre la base de las recomendaciones y el asesoramiento proporcionados por el Comité Científico y el Comité de Ordenación subregional pertinente y de todo asesoramiento pertinente proporcionado por el Comité Técnico y de Cumplimiento, fijará el total admisible de capturas o el esfuerzo pesquero total admisible para el recurso pesquero en toda su zona de distribución y adoptará medidas adecuadas para garantizar que no se rebase el total admisible de capturas o el esfuerzo pesquero total admisible.
5. En relación con la conservación y ordenación de la especie *Trachurus murphyi* (jurel chileno), la Comisión, de conformidad con el artículo 20 y según estime conveniente, concederá prioridad a la fijación del total admisible de capturas, sin perjuicio de cualquier otra medida de conservación y ordenación que considere oportuno adoptar para garantizar la conservación y explotación sostenible de este recurso pesquero.

### Anexo IV

#### **ENTIDADES PESQUERAS**

1. Después de la entrada en vigor de la presente Convención, toda entidad pesquera cuyos buques hayan pescado o tengan previsto pescar recursos pesqueros podrá, mediante instrumento escrito entregado al Depositario, manifestar su firme compromiso de obrar de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención y cumplir todas las medidas de conservación y ordenación adoptadas con arreglo a la misma. El compromiso será efectivo a los 30 días de la fecha en que se reciba el instrumento. Las entidades pesqueras podrán denunciar ese compromiso mediante notificación escrita dirigida al Depositario. La denuncia entrará en vigor un año después de la fecha en que se reciba la notificación, excepto si en esta se indica una fecha posterior.
2. Toda entidad pesquera mencionada en el apartado 1 podrá, mediante instrumento escrito entregado al Depositario, manifestar su firme compromiso de obrar de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención tal como puedan ser modificadas en aplicación del artículo 35, apartado 3. El compromiso será efectivo a partir de las fechas mencionadas en el artículo 35, apartado 3, o en la fecha en que se reciba la comunicación escrita mencionada en el presente apartado, si es posterior.

3. Una entidad pesquera que haya expresado su firme compromiso de obrar de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención y cumplir las medidas de conservación y ordenación adoptadas con arreglo a la misma, de conformidad con el apartado 1, deberá cumplir las obligaciones de los miembros de la Comisión y podrá participar en la labor de la Comisión, incluida la adopción de decisiones, en consonancia con las disposiciones de la presente Convención. A efectos de la presente Convención, toda referencia a la Comisión o a los miembros de la Comisión incluirá a la entidad pesquera en cuestión.
4. En caso de que se plantee una controversia que afecte a una entidad pesquera que haya expresado su compromiso de obrar de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención de conformidad con el presente anexo y no pueda resolverse de forma amistosa, la controversia en cuestión será sometida, a petición de cualquiera de las partes en ella, a arbitraje definitivo y obligatorio de conformidad con las normas pertinentes del Tribunal Permanente de Arbitraje.
5. Las disposiciones del presente anexo relativas a la participación de las entidades pesqueras se entenderán a los efectos exclusivos de la presente Convención.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.

Quito, a 17 de julio de 2015.

f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

---

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**FUNCION JUDICIAL DEL AZUAY**  
**UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA**  
**Juez: Dr. César Ugalde Arellano**

**Oficio No.** 374-UJCC-2015

**Juicio No.** UC 01601-2009-970

Cuenca, 18 de junio del 2015

Señor  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL  
Quito.

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, transcribo a Ud., la providencia dictada dentro del Juicio No. 0970-2009,

Sumario por presunción de Insolvencia, propuesto por Banco de Machala, en contra de Fernando Eugenio Castro León.

PROVIDENCIA

970-09

Cuenca, junio 18 de 2015; las 08h39.

**VISTOS:** Atendiendo el escrito de Fernando Eugenio Castro León, en cuenta su contenido y conforme la razón sentada por el señor Actuario del despacho, concédase los Oficios solicitados a fin de proceder a la rehabilitación del fallido. Se cumplirá con el inciso final del artículo 597 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese. F.) Dr. César Palacios Vintimilla.

Reiterando mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. César Palacios Vintimilla, Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Cuenca (e).

---

**EXTRACTO JUDICIAL**

**AL PUBLICO EN GENERAL SE HE HACE SABER**

**CLASE DE JUICIO:** ESPECIAL.

**CAUSA:** INSOLVENCIA.

No. 0232-2012.

**ACTOR:** XAVIER ENRIQUE SALAS PROAÑO.

**DEMANDADO:** KLEBER SEGUNDO CRUZ VARGAS.

**JUEZ:** ABC. MARIA JOSE SOLIS B.

**UNIDAD JUDICIAL MOLTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DEL CANTON BAÑOS DE TUNGURAHUA.-** Baños de Agua Santa, viernes 31 de julio del 2015, las 10h01.- **VISTOS:-** : A fojas ciento ocho del proceso comparece el señor KLEBER SEGUNDO CRUZ VARGAS solicitando su rehabilitación dentro del presente juicio de insolvencia, al respecto cabe señalar que a fojas ochenta y tres ha comparecido el señor SALAS PROAÑO XAVIER ENRIQUE en su calidad de actor mediante escrito, señalando que el fallido señor CRUZ VARGAS KLEBER SEGUNDO le ha cancelado la totalidad de la deuda que mantenía solicitando se deje sin efecto la actual insolvencia que recae sobre el mencionado demandado, adicionalmente comparece a fojas 86 presentando formal desistimiento, escritos de los que se ha dispuesto y realizado el correspondiente reconocimiento de firma y rúbrica. Acto

seguido el demandado ha dado cumplimiento a la serie de disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil con la finalidad de proceder a su rehabilitación. Al efecto el Art. 595 de la norma ibid establece “El fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente, o por lo menos en la proporción a que queden reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo, tiene derecho a ser rehabilitado”; en concordancia con el Art. 596 del mismo cuerpo normativo que dispone “Por la rehabilitación cesan todas las interdicciones legales a que por la quiebra estaba sometido el fallido”, por lo que siendo la presente Jueza competente, y habiéndose presentado les comprobantes de la solvencia del fallido conforme han sido descritos, publicada que ha sido la solicitud por la prensa, practicadas todas las diligencias de reconocimiento para acreditar la verdad de los hechos; se ordena la REHABILITACION del señor KLEBER SEGUNDO CRUZ VARGAS, y en consecuencia, de acuerdo con el Art. 596 del Código Adjetivo Civil, se declara que cesan las interdicciones legales que gravitaban sobre él a virtud de haberse declarado insolvente. Publíquese esta declaratoria en el Registro Oficial y en los periódicos que pida el interesado. Notifíquese.- Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales correspondientes.

f.) Ab. Darwin Merino, Secretario de la UJMPCB.

#### UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL

#### CON SEDE EN EL CANTON BIBLIAN

#### CITACION JUDICIAL

Al demandado JOSE VICENTE ZHININ QUINTUÑA, se le hace saber que en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON BIBLIAN a cargo del Dr. Shubert Castro Tamay, se ha propuesto una demanda en su contra, siendo su extracto como la providencia recaída del tenor siguiente:

**ACTOR:** Eco. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SANCHEZ Y Dra. TANIA DE LOURDES PARRA SOLORZANO en sus calidades de alcalde y procuradora síndica del GAD Municipal del Cantón Biblián.

**DEMANDADO:** JOSE VICENTE ZHININ QUINTUNA.

**TRAMITE:** ESPECIAL.

**NATURALEZA EXPROPIACION.**

**CUANTÍA:** INDETERMINADA.

#### PROVIDENCIAS:

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BIBLIAN DE CAÑAR.** Biblián, lunes 24 de noviembre del 2014, las 08h47. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente en mi calidad de juez titular del juzgado.- En lo principal, de clara y completa se califica a la demanda de expropiación que

antecede, presentada por los señores: Eco. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SANCHEZ y Dra. TANIA DE LOURDES PARRA SOLORZANO, en sus calidades de alcalde y procuradora síndica del GAD Municipal del Cantón Biblián, contra el señor JOSE VICENTE ZHININ QUINTUÑA; y por reunir los requisitos legales de forma se la acepta al trámite Especial correspondiente.- En consecuencia, con el contenido de la demanda y este auto de aceptación, se corre traslado al demandado para que concurra a hacer valer sus derechos en el término de quince días.- Cítese al demandado en la forma indicada en la demanda, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Biblián para sus notificaciones. Por cuanto bajo juramento se afirma que resulta imposible establecer el domicilio actual del demandado, se dispone citarlo a través de publicaciones que se efectuarán en el diario “Portada” de la ciudad de Azogues, en la forma prevista en el art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Cuéntese en el procedimiento con el señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Cuenca, a quien se corre traslado por el término de ley, y para cuya citación se depreca a uno de los señores jueces de lo Civil de la misma ciudad, a quien se le remitirá despacho en forma, con oferta de reciprocidad.- Por cuanto se ha declarado de urgente la expropiación del predio, y se manifiesta que existen los fondos disponibles para cancelar el valor que a juicio de la entidad accionante debe pagarse por el mismo, conforme a lo previsto en el 808 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la ocupación inmediata del referido inmueble, por parte de la entidad expropiante.- Previamente depositese el valor total del terreno expropiado, y que a juicio de los demandantes debe pagarse por el mismo, el que deberá consignarse en la cuenta especial que mantiene el juzgado en el Banco Nacional de Fomento en esta ciudad, signada con el No. 0010257097, subcuenta No. 00302032007, cuya denominación es Control de Depósitos Judiciales; tipo 2; con RUC No. 1760002790001; y al fax 2560681, del Juzgado Séptimo de lo Civil de Biblián.- Procédase al avalúo del inmueble, con la intervención del Ing. Rubén Darío Hugo Coronel, con ID 3339, y Cel. 0999750410, a quien se designa como perito único, por encontrarse inscrito como tal ante el Consejo de la Judicatura, el que deberá comparecer al juzgado a tomar legal posesión del cargo, y presentará su informe correspondiente en el término de quince días.- Primeramente inscribábase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Biblián, para lo cual se notificará a su titular.- Téngase en cuenta el casillero judicial y el correo electrónico señalados por los accionantes para sus notificaciones.- En cuenta también la cuantía del asunto.- Agréguese los documentos aparejados a la demanda.- Hágase saber.-

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BIBLIAN DE CAÑAR.** Biblián, viernes 5 de diciembre del 2014, las 12h36. En atención al escrito que antecede, presentado por los señores: Miguel Ángel Zhinín Guiracocha y Zoila Mercedes Quintuña Lazo, se dispone: a) Cuéntese con los comparecientes en su calidad de actuales poseedores del inmueble expropiado, según lo manifiestan. En tal virtud, téngase en cuenta el domicilio judicial que señalan para sus notificaciones, así como la autorización que conceden a sus abogados defensores, para que en su nombre suscriban

peticiones relacionadas con este asunto; b) Por cuanto se afirma que el demandado José Vicente Zhinin Quintuña se encuentra fuera del país, se dispone citarlo en la forma prevista en el art. 784 del Código de Procedimiento Civil; esto es, a través de publicaciones en el diario “Portada” de la ciudad de Azogues, y a través del Registro Oficial; c) Téngase en cuenta lo manifestado por los comparecientes en su escrito, lo cual será considerado en su oportunidad, de ser el caso.- Notifíquese.-

Al demandado se le previene la obligación que tiene de señalar domicilio para recibir notificaciones, dentro del perímetro legal de esta ciudad, bajo prevenciones de Ley.

Biblián, agosto 5 de 2015.

f.) Dra. Carmita Avendaño Reyes, Secretaria, Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Biblián.

**MANUEL SEGUNDO AVILA BARROS, JOSE GERARDO AVILA BARROS, ROSA MARIA AVILA BARROS, VICTOR ARSENIO AVILA BARROS, JORGE OSWALDO AVILA BARROS y LUIS GONZALO AVILA BARROS, a los herederos de MIGUEL ANGEL BARROS BARRERA quienes son: ELVIS EUGENIO BARROS BERNAL y MIGUEL OSWALDO BARROS BERNAL; y, a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes JOSE MARIA BARROS LEON y MARIA RAFAELA BARRERA BARRERA**

Cuantía: **61.051,51 USD**

268-14.- Cuenca, 22 de diciembre de 2014; las 08h15.- VISTOS: De conformidad con lo prescrito en el art. 70 del CPC; se acepta la reforma a la demanda en los términos que manifiesta el actor Dr. Cristian Abad, Coordinador Zonal 6 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en su escrito de fojas 85, es decir en lo que se refiere a las personas contra las que dirige su demanda, a quienes se les citará por la prensa de conformidad con lo prescrito en el art. 82 ibidem, a fin de que comparezcan a juicio. Entréguese el extracto de ley. Cítese con la reforma y esta providencia al Director Regional de la Procuraduría General del Estado mediante la oficina de Citaciones e inscribese la reforma en el Registro de la Propiedad de Cuenca. De conformidad con lo prescrito en los arts. 252 y 788 ibidem en relación con el art. 12 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, una vez citados los demandados las partes de común acuerdo nombrarán Perito, caso contrario lo hará el Juzgado en uso de la facultad que le confiere la ley. En razón de lo requerido por la entidad actora y con fundamento a lo establecido en el Art. 797 del citado cuerpo legal, se dispone la ocupación inmediata del inmueble que describe en el libelo de demanda. Notifíquese.-OTRA PROVIDENCIA: 268-14.-Cuenca, 15 de abril del 2015; las 08h02.-Revisado el proceso, por un lapsus y por cuanto la parte actora no ha requerido oportunamente, se dispone que previo a continuar con el trámite de la causa, de conformidad con lo prescrito en el art. 784 del CPC, se cite a los demandados mediante publicaciones en el Registro Oficial, para lo cual la señora Actuaría del despacho proceda a efectuar los trámites correspondientes. Notifíquese.-F) Dra. Ximena Tapia Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca.

**Se advierte a los citados de la obligación legal que tienen de señalar casilla judicial y correo electrónico para que puedan recibir notificaciones posteriores.**

Cuenca, a 22 de Abril de 2015

f.) Ab. Clarita Chamba Vega, Secretaria Temporal de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA**

**CITACION JUDICIAL**

**JUICIO No. 268-2014**

**A: JUAN BAUTISTA BARROS BARRERA, RAFAEL MARÍA BARROS BARRERA, JOSE MARIA BARROS BARRERA, a los herederos de MARIA DOLORES BARROS BARRERA quienes son: MANUEL SEGUNDO AVILA BARROS, JOSE GERARDO AVILA BARROS, ROSA MARIA AVILA BARROS, VICTOR ARSENIO AVILA BARROS, JORGE OSWALDO AVILA BARROS y LUIS GONZALO AVILA BARROS, a los herederos de MIGUEL ANGEL BARROS BARRERA quienes son: ELVIS EUGENIO BARROS BERNAL y MIGUEL OSWALDO BARROS BERNAL; y, a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes JOSE MARIA BARROS LEON y MARIA RAFAELA BARRERA BARRERA, se les hace saber que en la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Ximena Tapia Maldonado como Jueza; se ha propuesto una demanda, que en extracto tanto de demanda, y de la providencia recaída en ella es como sigue:**

Naturaleza: **ESPECIAL**  
 Materia: **EXPROPIACIÓN**  
 Actor: **MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**  
 Demandados: **JUAN BAUTISTA BARROS BARRERA, RAFAEL MARIA BARROS BARRERA, JOSE MARIA BARROS BARRERA, a los herederos de MARIA DOLORES BARROS BARRERA quienes son:**

**República del Ecuador****Unidad Judicial con sede en el Cantón Guayaquil****EXTRACTO DE CITACIÓN****PRESUNTO FALLECIDO: IVÁN ALFREDO JÍMENEZ TORRES**

LE HAGO SABER: Que por sorteo de ley ha tocado conocer el Juicio Especial No. 2015-0661.

ACTOR: PATRICIA ALEXANDRA CASTRO ANCHUNDIA.

TRAMITE DE JUICIO ESPECIAL No. 2015-0661.

El señor IVAN ALFREDO JIMENEZ TORRES se encuentra desaparecido desde el día 26 de Noviembre del 2012, saliendo de su casa a las 6 y cuarto de la mañana desde su vivienda ubicada en la Urbanización Huancavilca ciudad del Norte, dirigiéndose a su lugar de trabajo Unidad Educativa Mariscal Sucre donde se desempeñaba como profesor, lugar al que no llegó y hasta el día de hoy a su hogar su esposa PATRICIA ALEXANDRA CASTRO ANCHUNDIA acudió a la Policía Judicial a fin de poner la respectiva denuncia, realizando averiguaciones y búsqueda en albergues, morgue e incluso pegando volantes en postes de luz de la zona con su fotografía, por lo que su esposa PATRICIA ALEXANDRA CASTRO ANCHUNDIA solicita que mediante sentencia se disponga la presunción de su muerte y la inscripción de la sentencia en el Registro Civil y Registro de la Propiedad de Guayaquil.

JUEZA DE LA CAUSA AB. MARIA ISABEL VALDIVIEZO DE LUCCA, JUEZA "H" DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL DE GUAYAS. Guayaquil, jueves 12 de febrero del 2015, las 10h09. VISTOS: Puesta en mi despacho, avoco conocimiento de la presente causa, en mérito de la acción de personal No. 85510-DNP, de fecha 26 de junio del 2013; que rige a partir del 01 de julio del 2013.- La demanda precedente que deduce PATRICIA ALEXANDRA CASTRO ANCHUNDIA por la muerte presunta de su cónyuge el señor IVÁN ALFREDO JIMÉNEZ TORRES, reúne los requisitos exigidos por los artículos 67, 68 1007 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se la califica de clara, precisa, completa y se la admite al trámite previsto en el reformado Parágrafo 3° del Título II del Libro I del Código Civil. Consecuentemente y por acompañada la partida de matrimonio con la que justifica ser cónyuge del pretense decesado, se dispone que se practiquen todas las diligencias conducentes a determinar que su desaparecimiento es efectivo. Cuéntese con el señor Jefe de Registro Civil de Guayas como legítimo contradictor, por ser Guayaquil el último domicilio que tuvo el interfecto. Cítese a uno de los señores representantes de la Fiscalía Provincial del Guayas. Publíquese un extracto de esta demanda por tres veces en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Guayaquil así como en el periódico del Gobierno o Registro Oficial que se edita en Quito, mediante atento oficio que se enviará al Director de dicho periódico oficial. Adviértase la casilla judicial No. 183 que señala la compareciente para las notificaciones que le correspondan así como la autorización

que otorga a sus defensores para su apersonamiento legal. CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- f.) Ab. María Isabel Valdiviezo De Lucca, Juez de la Unidad Judicial Civil.

CUANTIA: INDETERMINADA

Lo que comunico a usted para los fines de ley consiguiente, advirtiéndolo de la obligación que tiene que señalar casilla judicial y/o correo electrónico para posteriores notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario se lo declarara en rebeldía, las casillas deberán ser señaladas en esta ciudad de Guayaquil

Guayaquil, 3 de agosto del 2015.

CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Unidad Judicial Civil con sede en Guayaquil. f.) Ab. William Marcillo Peñafiel, Secretario.

**R. DEL E,**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (EX DECIMO TERCERO)**

**CITACION JUDICIAL PARA: PITUT HARIANTO MURDINI**

**EXTRACTO**

JUICIO: ESPECIAL - MUERTE PRESUNTA No. 2015-06323-GY  
 ACTOR BERTHA GUADALUPE REVELO PANTOJA  
 DEMANDADO: PITUT HARIANTO MURDINI  
 OBJETO: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO HOY DEMANDADO PITUT HARIANTO MURDINI  
 TRAMITE: ESPECIAL  
 CUANTIA: INDETERMINADA

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.** Quito, lunes 11 de mayo del 2015, las 13h55. de agosto del 2014, las 16h05. VISTOS.- La petición de Declaración de Presunción de muerte del ciudadano PITUD HARIANTO MURDINI, que presenta su ex-cónyuge, ELENA MARÍA SOSA AVEIGA, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial establecida en el Código Civil, Artyas. 66 al 79.- Como la peticionaria, ha justificado que ignora el paradero de su ex - cónyuge PITUD HARIANTO MURDINI, que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las

últimas notificaciones que se tuvieron de la existencia del presunto desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años, se dispone que además de las pruebas presentadas, se cite al desaparecido PITUD HARIANTO MURDINI, con un extracto de la demanda y con esta providencia, por tres veces, en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones; para este fin, por Secretaría, extiéndase el correspondiente extracto.- Cítese con la demanda y esta providencia al Ministerio Público en la persona del Fiscal Distrital Pichincha, en su despacho.- Agréguese al proceso los documentos presentados notifíquese a la accionante en la casilla judicial No. 2178, y en el correo electrónico de su defensora Dra. Guadalupe Revelo.- Encargase la tramitación de este proceso a la Srta. Gabriela Yépez Borja, Ayudante Judicial 1 de esta Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Quito, Distrito Metropolitano; a quien se le encomienda ayudar a observar el derecho al debido proceso de las partes garantizado en el Art. 76 de la Constitución de la República; en concordancia con las normas del Código Orgánico de la Función Judicial, del Código de Procedimiento Civil y del Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.- Los litigantes, ahora pueden gestionar su proceso en línea, ingresando a la siguiente dirección electrónica: [www.funcionjudicialpichincha.gob.ec](http://www.funcionjudicialpichincha.gob.ec); Servicios Corporativos; Ingreso de Requerimientos.- NOTIFÍQUESE.- F) DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA-JUEZ

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.** Quito, martes 30 de junio del 2015, las 10h14. Por cuanto del documento público que obra de fs. 7 se observa que **el desaparecido tiene los nombres y apellidos de PITUD HARIANTO MURDINI**; y en el auto de calificación de la demanda equivocadamente se ha hecho constar el nombre de PITUD, se dispone que previo a extender el extracto respectivo **se tenga en cuenta esta corrección; y que se haga constar esta providencia en el referido extracto.** NOTIFÍQUESE.- F) DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA-JUEZ

Lo que pongo en su conocimiento del público en general y de los posibles interesados, para los fines de Ley, previéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial y correo electrónico, para sus posteriores notificaciones. Certifico.

f.) Dr. Nilo Gonzalo Almachi, Secretario.

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
PRIMERA CIVIL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**CITACIÓN JUDICIAL**

**Juicio Nro. 2015-00133**

A.- TANCREDO ROMERO CHERREZ, se le hace saber que LUIS LEONARDO ROMERO CHERREZ, comparece manifestando su presunta desaparición, se le hace saber

que, en la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del Cantón Alausí, a cargo del Dr. Nelson Oswaldo Moreno Ortiz, en virtud del sorteo realizado se encuentra el trámite del Juicio de Muerte Presunta, cuyo extracto de la demandada y su respectiva providencia son como sigue:

**EXTRACTO:**

ACTOR: Luis Leonardo Romero Cherez  
 DEMANDADO: Tancredo Romero Cherez  
 ACCIÓN: Muerte Presunta  
 CUANTIA: Indeterminada  
 DEFENSOR: Abg. Freddy Erazo Navarrete

**“UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DEL CANTÓN ALAUSÍ DE CHIMBORAZO.-** Alausí, jueves 18 de junio del 2015, las 09h55. VISTOS: Como Juez Titular de esta Judicatura, avoco conocimiento en esta causa, atento la razón de sorteo que antecede, en lo principal: La demanda de Muerte Presunta por desaparecimiento, presentada por LUIS LEONARDO ROMERO CHERREZ, es clara, completa y por reunir los requisitos establecidos en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite pertinente.- En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido de TANCREDO ALFONSO ROMERO CHERREZ, por tres publicaciones, con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial cuya sede es en la ciudad de Quito y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Riobamba, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley.- Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal Distrital de Chimborazo con sede en este cantón Alausí, con citación en legal forma en su despacho. Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada, el casillero judicial No. 115 y correo electrónico [freddyerazon@hotmail.com](mailto:freddyerazon@hotmail.com) y [jennyzhanay@hotmail.com](mailto:jennyzhanay@hotmail.com) señalado para recibir sus notificaciones y la facultad conferida a los profesionales Ab. Freddy Erazo y Ab. Jenny Zhañay.- Agréguese al proceso los documentos acompañados.- Actúe en calidad de secretario titular de esta Unidad.- NOTIFÍQUESE. F) DR. NELSON OSWALDO MORENO ORTIZ. JUEZ.- (sigue la notificación respectiva) F) ABG. IVÁN PATRICIO ESPINOSA RODRÍGUEZ. SECRETARIO”.

Al citado se le advierte de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones en la ciudad de Alausí.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Alausí, 24 de junio del 2015.

f.) Ab. Iván Espinosa Rodríguez, Secretario.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE  
EN EL CANTON RIOBAMBA**

**CITACION JUDICIAL**

Jc. No. 0413-2015

Al público en general se les hace saber que mediante el Correspondiente sorteo de causas le ha correspondido ha esta judicatura el conocimiento del Juicio especial de muerte presunta, seguido por Dolores Carmita Alvarez Luna en contra, de Guillermo Alejandro Andrade Saeteros, cuyo extracto de la demanda y su respectiva providencia, son como sigue;

EXTRACTO:

ACTQR: DOLORES CARMITA ALVAREZ LUNA

DEMANDADO: GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS

ACCION: MUERTE PRESUNTA.

TRAMITE: Especial

CUANTIA: Indeterminada

JUEZ: DRA MARÍA ELENA ZUÑIGA SILVA

PROVIDENCIA

**UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, CHIMBORAZO.- DOLORES CARMITA ALVAREZ LUNA**, ecuatoriana, de 61 años de edad de ocupación Jubilada, domiciliada en esta ciudad de Riobamba, ante usted respetuosamente comparezco con la siguiente **DEMANDA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO: PRIMERO:** La designación del Juez, ante quien se propone esta demanda queda hecha; en virtud de que el último domicilio del desaparecido fue la ciudad de Riobamba. **SEGUNDO:** Mis nombres, apellidos y demás generales de ley, quedan arriba indicados. **TERCERO: De la parte demandada:** El demandado responde a los nombres de **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, de quien se demanda la presunción de muerte por desaparecimiento. **CUARTO: Fundamentos de Hecho:** Mi cónyuge el señor **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS** nació en la parroquia de Achupallas, perteneciente al Cantón Alausí provincia de Chimborazo el día 19 de enero de 1943, de conformidad con la tarjeta índice y partida de nacimiento otorgada por el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Chimborazo que acompaño a la presente demanda en dos fojas útiles. Durante su vida, mi cónyuge contrajo matrimonio civil con la compareciente **DOLORES CARMITA ALVARES LUNA**, y procreamos cuatro hijos

que responden a los nombres de: **CARMITA EFIGENIA ANDRADE ALVAREZ, SILVANA PATRICIA ANDRADE ALVAREZ, ADRIANA MONSERRATH ANDRADE ALVAREZ Y ALEX FABIAN ANDRADE ALVAREZ** todos actualmente mayores de edad, conforme justifico con las partidas de nacimiento que acompaño en 4 fojas útiles. Desde el 20 de agosto de 1980 la compareciente, mi cónyuge y dos de mis hijas procreadas en aquella época decidimos trasladar nuestro domicilio desde la parroquia de Achupallas, hasta, esta ciudad de Riobamba; y desde el 27 de abril de 1985 nos mudamos a nuestra vivienda propia situada en esta ciudad de Riobamba, en la Ciudadela Riobamba Norte, Manzana “B”, casa No. 6, situada en las calles Alfredo Pareja y Agustín Cueva esquina, donde hemos mantenido nuestro domicilio hasta la actualidad. Es el caso señor Juez, que el día jueves que contábamos 11 de octubre del 2007, en las hora de la mañana los miembros de nuestra familia, salimos a cumplir con nuestras actividades habituales habiéndose quedado en nuestro hogar mi cónyuge **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, quien en aquella época tenía la edad de 64 años; mas acontece que al retornar al medio día a mi hogar mi precitado cónyuge ya no se encontraba en nuestro domicilio; habiendo desaparecido sin dejar rastro y la familia no ha conocido absolutamente nada de él pese a las constantes gestiones que se han realizado para tratar de ubicarlo; esto es a través de familiares, amigos y vecinos; en suma nuestra búsqueda ha sido constante y permanente durante todos estos años, habiendo trascurrido más de 7 años; sin que hayamos vuelto a tener noticias de él. Nuestra búsqueda no ha sido solo en esta ciudad de Riobamba, sino que además hemos hecho gestiones para ubicar su paradero en las diversas ciudades del país e incluso en el exterior sin que hayamos tenido ninguna respuesta. Se tomará en cuenta como fecha de la muerte presunta de mi cónyuge **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, el 31 de diciembre de 2007 que es el último día del primer año de las últimas noticias. **QUINTO: Fundamentos de Derecho:** La presente acción la fundamento en lo dispuesto en el Art. 66 y siguientes del Código Civil. **SEXTO: Cosa, cantidad o hecho que se exige:** Con los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos y al amparo de la disposición legal antes invocadas, acudo ante usted señor Juez, a fin de solicita que en sentencia se declare la **PRESUNCIÓN DE MUERTE** de mi cónyuge **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, por desaparecimiento; y por tanto se me conceda la posesión, provisional de los bienes del desaparecido; debiendo ordenarse que la sentencia sea inscrita en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de Riobamba para que surta los efectos legales correspondientes, conforme el numeral 6to del Art. 41 de la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. **SÉPTIMO: Trámite:** El trámite que debe darse a la presente causa es el especial contemplado en el Art. 66 y siguientes del Código Civil. **OCTAVO: Cuantía:** La cuantía de la presente acción, la fijo como indeterminada. **NOVENO: La prueba:** Acompaño la siguiente documentación: partida de matrimonio de la compareciente y mi cónyuge: partida de nacimiento, así como la tarjeta índice de mi cónyuge, partidas de nacimiento de mis hijos y para demostrar que se han realizado las posibles diligencias a fin de dar con su paradero de mi cónyuge **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**,

acompaña: publicación realizada en el Diario “La Prensa” en la edición aparecida el día domingo 21 de octubre del 2007 en la página 8 “C” carteles fijados por la fundación Amauta para ubicar el paradero de mi cónyuge; copia de la denuncia presentada el 13 de octubre del 2007 en la Policía Judicial en esta ciudad de Riobamba, información sumaria de testigos, certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Chimborazo. Para demostrar que mi cónyuge no ha salido del país, solicito que en el primer auto, su autoridad disponga que se **OFICIE A LA OFICINA DEL SERVICIO DE APOYO MIGRATORIO CHIMBORAZO**, perteneciente al Ministerio del Interior; para que se confiera copia certificada del movimiento migratorio de **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 060021959-6. **DÉCIMO: Citación:** A mi cónyuge **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS** se lo citará de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del Código Civil, mediante publicaciones en la prensa y en el Registro Oficial conforme lo dispone el numeral 2 de la antes citada disposición legal. Conforme la disposición del Señor Fiscal General del Estado en oficio circular N° 008790 SG-FGE de fecha 20 de Noviembre del 2008, no les corresponde intervenir en expedientes en donde se solicite opinión o dictamen fiscal, por lo que no se contará en la presente causa con el Ministerio Público. **DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones y Autorización:** Las notificaciones que me correspondan en la presente causa, las recibiré en el casillero judicial No. 68 del **Dr. Luis Bayas Vela**, profesional a quien autorizo para que me represente y suscriba a mi nombre los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses.

Firmo con mi Abogado Defensor. f.) Dr. Luis Bayas Vela y la señora Dolores Carmita Alvarez Luna.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.** Riobamba, jueves 23 de abril del 2015, las 15h21 Vistos: Avoco conocimiento en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, por disposición de la Resolución No. 273-2014, de fecha 28 de octubre del 2014, debidamente registrada en acción de personal Nro. 10103-DNTH-2014-LG de 02 de diciembre de 2014 y atenta la razón de sorteo que antecede.- En lo principal, la demanda de declaratoria de muerte presunta, que antecede presentada por DOLORES CARMITA ALVAREZ LUNA, en contra de GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS, es clara, completa, precisa y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite en juicio especial.- En consecuencia, cítese con la demanda y el presente auto a GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la provincia, de Chimborazo, así como en uno de los diarios de circulación, a nivel nacional que se editan en la capital de la República y en el Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, conforme dispone el artículo 67 del Código Civil, previniéndole a Guillermo Alejandro Andrade Saeteros, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a

los que se refiere el mencionado párrafo se procederá, a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.- Por disposición del artículo referido, cuéntese con uno de los Señores Agentes Fiscales de Chimborazo, para lo cual se cursará la notificación correspondiente.- Téngase en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial No. 204 señalado para recibir notificaciones y la autorización que la actora confiere a su Abogado Patrocinador.- Agréguese a los autos la documentación acompañada.- Actúe el abogado Carlos Chávez, en calidad de Secretario Encargado, conforme consta de la acción de personal No. 2668-DPCH-2014 de 20 de diciembre de 2014.- Notifíquese.- f.) Dra. María Elena Zuñiga Silva Jueza.

Lo que comunico a usted, a fin de que se sirva señalar domicilio Judicial en ésta ciudad de Riobamba y en caso de no hacerlo dentro del término correspondiente contados a partir de la fecha de la última publicación será declarado rebelde.

Riobamba, 08 de junio de 2015

f.) Abg. Ma. Angélica Velásquez, Secretaria.

#### UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

##### CITACION JUDICIAL

A LA Sra LUPE CECILIA PEÑALOZA PAÑALOZA dentro del juicio por muerte presenta que sigue Salomon Oswaldo Peñaloza le hago saber

JUICIO.- Muerte presunta

Causal.- Art.66 y siguientes del Código Civil

CUANTÍA.- Indeterminada

NUMERO DE JUICIO.- 2015-3054

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL.- Dr. Fernando Fonseca.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAGUA.- Ambato, lunes 22 de junio del 2015, las 14h18. VISTOS.- La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley en consecuencia tramítese conforme a lo establecido en el Parágrafo 3º. del Título II del Libro I del Código Civil. Cítese a la desaparecida señora LUPE CECILIA PEÑALOZA PAÑALOZA mediante avisos que se publicarán por tres veces en un periódico que circula en esta Ciudad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole a la desaparecida LUPE CECILIA PEÑALOZA PAÑALOZA, que de no comparecer a hacer valer sus Derechos dentro del término

correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos que se refiere el mencionado Parágrafo, se procederá a declarar su muerte presunta. Tómese en cuenta el domicilio Judicial señalado y la autorización que la actora le conseden a su Abogado Patrocinador, Avoco conocimiento de la presente causa por haber sido designado Juez de la Unidad Judicial Civil Sede en el Cantón Ambato mediante resolución No. 039-2014, Actúa como Secretaria Titular la Abg. Julia Yanchaliquin Notifíquese

f.) Fonseca Bautista Luis Fernando, Juez

Certifico:

f.) Yanchaliquin Yanchaliquin Julia Alexandra, Secretaria.

Le comunico a la demandada de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores.- Certifico. Ambato 3 de julio de 2015

f.) Abg. Julia Yanchaliquin, La Secretaria.

**(2da. publicación)**

---

R. DEL E.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL

CITACIÓN

A: GONZALO ALFREDO CEDEÑO ROBLES.

Le hago saber: Que por sorteo ha correspondido al Ab. Víctor Hugo Medina Zamora, Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, el conocimiento de la demanda de MUERTE PRESUNTA, signada con el No. 64573-2014, planteada por RAÚL ALBERTO CAÑIZARES ROBLES, cuyo extracto de la demanda y auto recaído en ella, son del tenor siguiente:

**OBJETO DE LA DEMANDA:** El demandante acude a esta Unidad y fundamentado en el hecho de que, “**TERCERA: DE LA PRESUNCIÓN DE DESAPARECIDO.-** 3.1.- GONZALO ALFREDO CEDEÑO ROBLES, lo he tratado de localizar en esta ciudad, en otras ciudades del país y aún del extranjero, con el propósito de que él o sus hijas, se conviertan en titulares de los bienes muebles e inmuebles, que dejó, en mi poder, señorita BLANCA ELIZABETH CEDEÑO ROBLES; siéndome imposible localizarlo; y, la fecha más remota de que tengo noticias de él es el año 2004, por lo que cabe la presunción de DESAPARECIDO.” “Con los antecedentes expuestos o fundamentos de hecho y, lo establecido en nuestro Código Civil, Artículos 66 y siguientes, concurre ante Usted, señor Juez, para que con apego a lo dispuesto en el Parágrafo 3°. Del Código Civil Ecuatoriano, previo al sorteo de la presente causa, el Juez

competente, dicte la respectiva providencia declarando la muerte presunta de GONZALO ALFREDO CEDEÑO ROBLES, y, que surte los efectos señalados en los artículos 70 y siguientes del mencionado parágrafo.”.

**AUTO DE CALIFICACIÓN.-** Por auto de fecha 20 de octubre de 2014, dictado a las 16h30, se admitió la demanda a trámite del juicio ordinario y se corrió traslado con apercibimiento en rebeldía a Gonzalo Alfredo Cedeño Robles para que dentro del término de quince días proponga conjuntamente las excepciones dilatorias y perentorias de que se crea asistido; y, que la citación efectúe en el Registro Oficial de conformidad con el artículo 67, regla 2a. y por diario El Universo conforme a la misma regla.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Víctor Hugo Medina Zamora, Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted, para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, caso contrario será tenido o considerado rebelde.

Guayaquil, 27 de marzo de 2015.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Feraud Elizalde Carlos Andrés, Secretario.

**(2da. publicación)**

---

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**EXTRACTO**

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE**  
**SEGUNDA CIVIL DE PAUTE**

**A: LILIAN SANDRA LAZO CUSCO:** Le hago saber que en *La Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del Cantón Paute, a cargo del Juez Doctor Marcelo Serpa Ordoñez. Corresponde la demanda y providencia recaída, que en extracto, dice:*

Naturaleza: ESPECIAL (No. 01332-2015-0119)

Materia: MUERTE PRESUNTA

Actor: JOSÉ RAIMUNDO LAZO GUALLPA Y DELIA MARIA CUSCO GUALPA

Demandado: LILIAN SANDRA LAZO CUSCO

Cuantía: INDETERMINADA

**PROVIDENCIA:**

“No. 0119-2015.

Paute, 20 de abril del 2015, las 10h38.

VISTOS.- Por cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, y de acuerdo a la información sumaria de testigos acompañada, se ha/justificado que se ignora o desconoce el paradero de la desaparecida; la demanda de declaratoria de muerte presunta de la ciudadana LILIAN SANDRA LAZO CUSCO, que antecede, propuesta por sus padres JOSE RAIMUNDO LAZO GUALLPA Y DELIA MARIA CUSCO GUALLPA, la misma que es clara y completa, cumple con los requisitos establecidos en la Ley, razón por la que se acepta a trámite de conformidad con Parágrafo 3º, del Título I, del Libro I, del Código Civil. En tal virtud, cítese a desaparecida LILIAN SANDRA LAZO CUSCO en la forma prevista en la Regla 2ª, del Art. 67, ibidem, esto es mediante publicaciones que se efectuarán en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Cuenca, ante la imposibilidad de determinar su residencia como así afirman los accionantes bajo juramento; y, en el Registro Oficial que se edita en la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, con la advertencia de que las publicaciones se las realizarán, conforme prescribe el artículo 67 regla segunda del Código Civil “... deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial y en el periódico o periódicos que señale el juez, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones...” bajo prevenciones que de no comparecer dentro del término legal establecido, a partir de la última citación, previo el trámite legal correspondiente, se procederá a la declaratoria de la muerte presunta. Cuéntese en la presente causa, con uno de los señores Fiscales Distritales de esta Ciudad, a quien se le notificará en su despacho, diligencia que la cumplirá el señor Secretario del Juzgado. Téngase presente lo manifestado en el escrito de demanda, la cuantía, la casilla judicial señalada para recibir notificaciones y la autorización concedida a sus defensores.- NOTIFIQUESE.” F) DR. MARCELO SERPA ORDOÑEZ, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE PAUTE

A la parte citada se le advierte señalar casilla judicial de un abogado para notificaciones futuras.

Paute, Abril 22 del 2015.

f.) Dr. Carlos León Vintimilla, Secretario, Unidad Judicial Civil de Paute.

**(3era. publicación)**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

República del Ecuador

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil

**EXTRACTO**

DEMANADADO: JAIME HUBERTO CASTILLO TEJADA

LE HAGO SABER: Que por sorteo de ley ha tocado conocer el Juicio Especial Muerte Presunta No. 67849-2014.

ACTOR: ANA LUISA CASTILLO VILLACIS

TRAMITE DE JUICIO ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA NO. 67849-2014

OBJETO DE LA DEMANDA: La presunción de la muerte del señor Jaime Humberto Castillo Tejada, la inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad de este cantón.-

JUEZA DE LA CAUSA AB. MARIA ISABEL VALDIVIEZO DE LUCCA, JUEZA “H” DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL DE GUAYAS. Guayaquil, sábado 10 de enero del 2015, las 12h48. VISTOS: Puesto en mi despacho en esta fecha, avoco conocimiento de la presente causa, en mérito de la acción de personal No. 85510-DNP, de fecha 26 de junio del 2013, que rige a partir del 01 de julio del 2013.- La demanda precedente que deduce ANA LUISA CASTILLO VILLACIS por la muerte presunta de su padre el señor JAIME HUMBERTO CASTILLO TEJADA, reúne los requisitos exigidos por los artículos 67, 68 1007 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se la califica de clara, precisa, completa y se la admite al trámite previsto en el reformado Parágrafo 3o. del Título II del Libro I del Código Civil. Consecuentemente y por acompañada la partida de nacimiento de la actora con la que justifica ser hija del pretense decesado, se dispone que se practiquen todas las diligencias conducentes a determinar que su desaparecimiento es efectivo. Cuéntese con el señor Jefe de Registro Civil de Guayas como legítimo contradictor, por ser Guayaquil el último domicilio que tuvo el interfecto. Cítese a uno de los señores representantes de la Fiscalía Provincial del Guayas. Publíquese un extracto de esta demanda por tres veces en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Guayaquil así como en el periódico del Gobierno o Registro Oficial que se edita en Quito, mediante atento oficio que se enviará al Director de dicho periódico oficial. Adviértase la casilla judicial N° 4900 que señala la compareciente para las notificaciones que le correspondan así como la autorización que otorga a sus defensores para su apersonamiento legal. CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- f) AB. MARIA ISABEL VALDIVIEZO DE LUCCA JUEZ.-

CUANTÍA: Indeterminada

Lo que comunico a usted para los fines de ley consiguiente, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y/o correo electrónico para posteriores notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario se lo declarará rebelde, la casilla deberá ser señalada en esta ciudad de Guayaquil.-

Guayaquil, 25 de febrero del 2015.-

f.) Sonia Espinoza Garzón, Secretaria (E)., Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Guayaquil.

**(3era. publicación)**

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 2014-12354

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
CIVIL CON SEDE EN SHUSHUFINDI

## CITACIÓN JUDICIAL

**CITO:** Con el contenido de la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales recaídas en la misma al demandado señor FREDY HENRY ROMERO MESTANZA, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: SORAIDA EQUIZABEL AGUIRRE  
 DEMANDADO: FREDY HENRY ROMERO MESTANZA  
 JUICIO: 00110-2015  
 CAUSA: MUERTE PRESUNTA  
 TRAMITE: ESPECIAL  
 CUANTIA: INDETERMINADA  
 FUNDAMENTOS: Inciso 2do del Art. 67 del Código Civil  
 UNIDAD JUDICIAL: MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN SHUSHUFINDI

**AUTO CALIFICACION.-** UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 30 de Marzo del 2015, a las 13H52.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de este Despacho. En lo principal y por cuanto la demanda propuesta por SORAIDA EQUIZABEL AGUIRRE, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, se la admite a trámite especial, consecuentemente con la demanda y esta providencia cítese al demandado señor FREDY HENRY ROMERO MESTANZA, mediante tres publicaciones de prensa que se efectuarán en uno de los diarios de mayor circulación nacional que se editan bien sea en la ciudad de Quito o Guayaquil, así como por tres veces en el Registro Oficial, mediando por lo menos un mes entre cada dos citaciones, en la forma determinada por el inciso 2do del Art. 67 del Código Civil, para lo cual el señor actuario de este despacho elaborará los correspondientes extractos de prensa y oficio correspondiente para el Registro Oficial. Agréguese a los autos los documentos adjuntos, téngase en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalado por la compareciente, y la autorización conferida a su Defensor, así como la cuantía de la demanda, debiendo actuar el señor Secretario del Despacho.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

f.) Ab. Fernando Torres Rodríguez, Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en Shushufindi.

(3era. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUEVEDO DE LOS RIOS.** Quevedo, viernes 15 de mayo del 2015, las 08h12. VISTOS: A fojas 10 comparece la accionante María Eloisa Bosada Ponce, manifestando que de la documentación adjunta al proceso se desprende que su conviviente de nombres Pedro Alberto León Ruiz, desapareció del lugar de trabajo, el día 18 de febrero del año 2012, a las 04h30, de las oficinas central del GRUPO CHINQUI.MOREANO, ubicado en la Parroquia San Camilo calles Eugenio Espejo y Segunda, ya que se desempeñaba en calidad de guardia de seguridad privado, desde hace 12 años aproximadamente, cumpliendo un horario de 24 horas, ingresando a su turno de 18 de febrero del año 2012, día en que tenía que entregar la guardia, pero no fue así, ya no se encontraba el día en que según denuncia del señor JOSE MARIO MOREANO SANCHEZ, mi conviviente ya no se encontraba el día 18 de febrero a las 4h30, del 2012, en las instalaciones de las oficinas de las oficinas lugar de su trabajo, al respecto la dueña de la empresa señora ROSA MARIA MOREANO SANCHEZ, únicamente se preocupó en denunciar en la fiscalía un supuesto robo del cual hasta la presente fecha se ha logrado probar, como tampoco se ha logrado dar con el paradero de su conviviente PEDRO ALBERTO LEON RUIZ, quien desapareció sin dejar rastro y hasta la presente fecha, no se tiene conocimiento de su desaparición ya que la Fiscalía continua lentamente con su investigación para dar con los responsables de la desaparición de su conviviente.- Con tales antecedentes y con los fundamentos dispuesto en el Art. 66 y 67 del Código civil, solicita que previo el trámite de ley, se declare la presunción de muerte por el desaparecimiento de su conviviente PEDRO ALBERTO LEON RUIZ, en virtud de haber decurrido más de dos años de la fecha en que desapareció de esta ciudad, esto es, desde el 18 de Febrero del 2012.- Aceptada la demanda a trámite conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 3o del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil, se dispuso citar al desaparecido PEDRO ALBERTO LEON RUIZ en el Registro Oficial y que se cuente con el Fiscal Distrital de esta Provincia de Los Ríos para los efectos pertinentes, en la forma prescrita, diligencias cumplidas en el proceso.- A fojas 57 del cuaderno la accionante pide se dicte la correspondiente resolución y en consecuencia y acorde a lo prescrito en el Art. 67 Nral. 3a.- dispone que “La declaración podrá ser pedida por cualesquiera persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación” cumplido con lo antes dispuesto; Como su estado es de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Una vez subsanado la nulidad declarada y ejecutoriada se considera que, no hay nulidad que declarar por vicio de procedimiento u omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara válido el proceso; SEGUNDO.- La actora comparece de fojas 10 del proceso con su demanda a la que acompaña una certificación de la Fiscalía General del Estado en tres fojas, la misma que certifica que se realizó la búsqueda del desaparecido PEDRO ALBERTO LEON RUIZ quien ha desaparecido y pese a las gestiones realizadas, no ha podido localizarlo; TERCERO.- De fojas 80, consta el oficio N. 00177-2015\_UJPFMN dirigido a la Fiscal

Abogada Flor Ferrin Bustamante, Oficio No. 00177-2015 UJPFMN dirigido al Fiscal Doctor Wilson Viteri Ojeda quien a su vez mediante Oficio remite a esta autoridad el Acto Administrativo No. 1176-2014 AA-DP-55 el mismo que consta de fojas 89 a 250 del cuaderno; CUARTO.- De fojas 23 a la 49 del proceso consta el Registro Oficial N.337 de fecha Quito lunes 20 de octubre del 2014, y a fojas 52 a la 54 las publicaciones de la muerte presunta del señor PEDRO ALBERTO LEON RUIZ, dentro del presente trámite. QUINTO.- En el proceso con el N.097-2012, consta un proceso de Indagación Previa por el delito de Robo en su contra planteado en la Fiscalía de Quevedo en contra del desapareció; SEXTO.- De fojas 3 a la 5 del cuaderno consta la Certificación de la Abga. Diana Suarez Terán, Secretaria de la Fiscalía los Ríos, dentro del presente juicio que por muerte presunta planteó la actora, Maria Eloísa Bosada Ponce, en el que hace referencia que hasta la presente fecha se desconoce el paradero el señor PEDRO ALBERTO LEON RUIZ dentro de las investigaciones que se tramita en ese despacho. Como también manifiesta que han transcurrido más de dos años, mencionando el Art.67 del Código Civil, en que para establecer la muerte presunta deben haber transcurrido por lo menos dos años; y en el presente caso ha transcurrido el tiempo reglado; como también se realizó por tres ocasiones publicaciones de desaparición por la prensa; como también fue publicada la muerte presunta en el Registro Oficial.- Por la certificación que consta fojas 3 a la 5 del cuaderno se colige que se han realizado las investigaciones para dar con el paradero del desaparecido PEDRO ALBERTO LEON RUIZ dentro de la Indagación Previa No. 97-2012 y Acto Administrativo No. 1176-2014 AA-DP-55; Se considera que se han cumplido con todos los requisitos que establece la ley.- Por lo que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el Art.67 del Código Civil.- Con tales antecedentes, el suscrito Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, admite la demanda y se declara la muerte presunta por desaparición del señor, PEDRO ALBERTO LEON RUIZ, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el día 18 febrero del 2012, tal como lo dispone el Art. 67, cláusula Quinta del Código civil.- Inscríbese esta sentencia en el Registro civil de esta Ciudad, conforme el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación correspondiente; y además se publicará esta sentencia en el Registro Oficial. el señor actuario del despacho confiera las copias certificadas para cumplir con la ejecución de esta sentencia.- Léase y Notifíquese.

f.) Segovia Vinza Gloria del Rocío, Jueza.

Certifico:

f.) Mendoza Segovia Galo Luis, Secretario.

En Quevedo, viernes quince de mayo del dos mil quince, a partir de las doce horas, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BOSADA PONCE MARIA ELOISA en la casilla No. 217 y correo electrónico a.bp.2007@hotmail.com del Dr./Ab. SANTA ANGELA BOSADA PONCE. Certifico:

f.) Mendoza Segovia Galo Luis, Secretario.

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUEVEDO.- Certifico: que es fiel copia del original.- 27 de mayo del 2015.- f.) Ab. Galo Mendoza S., Secretario (e).

No. 2014-12354

**UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUEVEDO DE LOS RIOS.** Quevedo, lunes 18 de mayo del 2015, las 16h55. VISTOS: De oficio y por cuanto, por un lapsus en la sentencia se hizo constar en la parte expositiva que la persona, materia de este procedimiento, desapareció de las Oficinas del Grupo CHINQUI-MOREANO, cuando debió decir Grupo CHONQUI-MOREANO; en en la parte considerativa, en su considerando tercero, consta que se dirigió el Oficio a la Fiscal Abg. Flor Ferrin Bustamante, cuando debió decir al Fiscal abg. Fermín Bustamante; en el considerando quinto por un error involuntario se dice que consta un proceso de Indagación Previa por el delito de robo planteado en la Fiscalía de Quevedo en contra del desapareció, cuando debió decir contra el desaparecido; y, en la parte resolutive se hace constar “el suscrito juez Décimo Cuarto de lo Civil de Loe Ríos”, cuando debió decir la suscrita Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quevedo, con lo cual queda enmendado el lapsus, en lo demás la sentencia queda incólume.- NOTIFIQUESE.-

f.) Segovia Vinza Gloria del Rocío, Jueza.

Certifico:

f.) Mendoza Segovia Galo Luis, Secretario.

En Quevedo, lunes dieciocho de mayo del dos mil quince, a partir de las diecisiete horas y once minutos, mediante boleta judicial notifiqué el DECRETO que antecede a: BOSADA PONCE MARIA ELOISA en la casilla No. 217 y correo electrónico a.bp.2007@hotmail.com del Dr./Ab. SANTA ANGELA BOSADA PONCE. Certifico:

f.) Mendoza Segovia Galo Luis, Secretario.

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUEVEDO.- Certifico: que es fiel copia del original.- 27 de mayo del 2015.- f.) Ab. Galo Mendoza S., Secretario (e).

RAZON: Siento como tal que la SENTENCIA que antecede; se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, lo que pongo en conocimiento para los fines de Ley pertinente.- LO CERTIFICO.-

Quevedo, 27 de mayo del 2015.

f.) Ab. Galo Mendoza Segovia, Secretario.

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUEVEDO.- Certifico: que es fiel copia del original.- 27 de mayo del 2015.- f.) Ab. Galo Mendoza S., Secretario (e).

(3era. publicación)

UNIDAD JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CUENCA

448-14

A CARGO DEL DR EDMUNDO GUILLEN MORENO

Cuenca, 3 de junio del 2015 Oficio No. 359-15-UJCC-15  
Juicio No. 448-14

Señores

REGISTRO OFICIAL

Su despacho

De mi consideración.

Para los fines de ley le hago saber que, el Dr. Edmundo Guillén Moreno, Juez de la Unidad Judicial Civil de Cuenca, en el proceso signado con el No. 448-14 Especial de Declaratoria de Muerte Presunta seguido por Elvia Leonor Gómez Barba, demandando la declaratoria de la muerte presunta de NELSON NEPTALÍ NIETO ANDRADE, se han dictado las providencias, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ellas en lo que le es pertinente:

A: NELSON NEPTALÍ NIETO ANDRADE: Se le hace saber que en la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca, el Dr. Edmundo Guillén Moreno, ha ordenado la citación al desaparecido al tenor de las siguientes providencias.

NATURALEZA: ESPECIAL

MATERIA: DECLARATORIA DE MUERTE  
PRESUNTAACTOR: ELVIA LEONOR GOMEZ BARBA  
DEMANDADO NELSON NEPTALÍ NIETO  
ANDRADE

CUANTÍA INDETERMINADA

448-14

Cuenca, 19 de junio del 2014, las 10h45.-

VISTOS: Por el sorteo de Ley avoco conocimiento de la presente causa. La demanda presentada por ELVIRA LEONOR GOMEZ BARBA, por clara, precisa y completa, se la admite al trámite. De conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del C. de P. Civil, cítese al desaparecido NELSON NEPTALÍ NIETO ANDRADE, por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia en el Registro Oficial y en el diario El Tiempo de la ciudad de Cuenca y en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales. Intervenga un Representante del Ministerio Público, agréguese los documentos acompañados a la demanda la cuantía por fijada: téngase en cuenta la casilla, la autorización y el trámite, Hágase saber.- f.) Dr. Edmundo Guillén, Juez de la Unidad Judicial.

Cuenca 24 de junio del 2014 a las 15h38.- Proveyendo el escrito presentado por la parte actora y enmendando el lapsus en el auto de calificación, téngase presente que la accionante se llama ELVIA LEONOR GOMEZ BARBA, Hágase saber. f.) Dr. Edmundo Guillén, Juez de la Unidad Judicial.

448-14

Cuenca 6 de abril del 2015, Las 12h11, revisado el proceso se observa que en las publicaciones por la prensa efectuadas en el Diario el Tiempo erróneamente se ha hecho constar como actora a ELVIRA LEONOR GOMEZ BARBA cuando en realidad su primer nombre es ELVIA como consta en el proceso; adicionalmente se encuentra que tanto en las publicaciones por la prensa como las efectuadas en el Registro Oficial se ha hecho constar en forma errónea la hora del auto inicial, por todo lo cual se declara la nulidad de lo actuado a partir de dichas publicaciones disponiéndose que se reponga el proceso volviéndolas a realizar en cumplimiento de lo ordenado por la Unidad Judicial. Hágase saber. f.) Dr. Edmundo Guillén, Juez de la Unidad Judicial.

Sin otro particular suscribo de usted, Atentamente,

f.) Dr. Edmundo Guillén Moreno, Juez Unidad Judicial de lo Civil del Azuay.

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA. JUEZ (A).

**(3era. publicación)**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PILLARO

Of. No. 2015-0358-UJCP

Pillaro, 10 de Junio del 2015

Señor

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Presente.-

De mi consideración:

En el Juicio Especial No. 18333-2013-2498 de Expropiación, que sigue el Abg. Jaime Patricio Sarabia Rodríguez y otro en contra de RODRÍGUEZ CARDENAS MARIANA JOSEFINA, existe la siguiente disposición:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PILLARO DE TUNGURAHUA.-** Santiago de Pillaro, jueves 13 de febrero del 2014, las 08h52.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial en virtud del resorteo realizado, convalidándose lo actuado desde la providencia de fecha lunes 27 de enero del 2014, las 13h00, de conformidad con el Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial al ser actuaciones dentro de la competencia del juez que conoce la causa, por lo que se las declara válidamente actuadas.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, en atención al escrito de revocatoria del demandado Manuel Antonio Castro Rodríguez, respecto a la providencia de fecha 31 de enero del 2014, las 12h00, no siendo procedente lo solicitado por cuanto no consta haberse dispuesto en el auto inicial por la señora Jueza Temporal del Juzgado Octavo de lo Civil del cantón Pillaro, la publicación en el Registro Oficial de esta causa, y por cuanto la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 169 proclama, no sacrificar los intereses de la justicia por la sola omisión de formalidades, más aún que todos los demandados se encuentran domiciliados en varios lugares del territorio nacional, a fin de garantizar el debido proceso, no constituyéndose motivo de nulidad insanable por el estado procesal en el que se encuentra tramitada esta acción judicial, de conformidad con lo que dispone el Art. 784 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma también por medio del Registro Oficial a los herederos presuntos y desconocidos de la causante Mariana Josefina Rodríguez Cárdenas para que puedan hacer valer los derechos que de forma personal y de representación les corresponde respecto al bien inmueble materia de la expropiación, como se ha establecido en el auto de calificación de la demanda para la citación por la prensa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que los mismos comparezcan hacer valer los derechos de los cuales se consideren asistidos en el término señalado en el auto inicial, y señalen casillero judicial para sus notificaciones futuras, para lo que se oficiará al Director del Registro Oficial y confíerese el extracto correspondiente.- Notifíquese y Cítese.- **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PILLARO DE TUNGURAHUA.-** Santiago de Pillaro, miércoles 27 de mayo del 2015, las 12h06. Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- Con lo solicitado por el demandado ;se corre traslado a la parte actora a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por la Unidad Judicial.- Atendiendo lo requerido por la parte actora, por secretaría entréguese un nuevo Oficio para el señor Director del Registro Oficial adjuntándose el extracto respectivo; no ha lugar el extracto para la prensa ni el deprecatorio solicitado, por cuanto las mencionadas diligencias se encuentran cumplidas y adjuntadas al expediente.- Notifíquese- **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PILLARO DE TUNGURAHUA.-** Santiago de Pillaro, viernes 5 de junio del 2015 las 16h18. Avoco conocimiento en la presente causa, en calidad de Juez Encargado de esta Unidad Judicial, mediante Acción de Personal No. DP18-701-2015, de fecha 29 de mayo del 2015.- Actúe en la presente causa el Abg. Marco Vinicio Gutiérrez Haro, en calidad de Secretario Titular de esta Unidad Judicial, mediante Acción de Personal No. DP18-712-2015 de fecha 29 de mayo del 2015.- Notifíquese. f.)

Dr. Francisco Robalino Ibarra. Juez Encargado de la Unidad Judicial Civil.- Certifico.- f.) Abg. Marco Vinicio Gutiérrez Haro. Secretario

Lo que comunico a Ud., para los fines legales consiguientes.-

Atentamente,

f.) Dr. Francisco Robalino Ibarra, Juez Encargado de la Unidad Judicial Civil.

### CITACIÓN JUDICIAL

#### UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PILLARO

**ACTOR:** LCDO. VELASTEGUI HARO ROGELIO RODOLFO Y AB. PEÑAHERRERA PEREZ KLEVER ROLANDO, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro.

**DEMANDADOS:** MANUEL ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, en la Calle Rocafuerte No. 033 y Colón; por derecho de representación del fallecido Julio Antonio Castro Rodríguez, a sus hijos: ROSA DELIA, SEGUNDO MANUEL y JOSE HERNAN CASTRO MOYA, y por representación del causante Vicente Castro Moya, a sus herederos: DAVID ISRAEL y MAURA LISABETH CASTRO CHINGA, en el Barrio Callate la Y, de este Cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua; y, a JOSE AUGUSTO, JUAN MARIA Y LUIS GONZALO CASTRO RODRIGUEZ; por derecho de representación de la fallecida Luzmila Aidé Castro Rodríguez, a sus hijos: LUIS GUSTAVO, HUGO ANTONIO. EDWIN FERNANDO, MERCY AIDA, CARLOS ORLANDO, JOSE ROBERTO y LUCY ROSA JARRÍN CASTRO; por derecho de representación del fallecido Segundo Eustorgio Castro Rodríguez, a sus hijos: WALTER FERNANDO, FIDEL RAUL, CARLOS FABRICIO LAURA PATRICIA y SEGUNDO IVAN CASTRO JARRÍN.-

JUICIO: ESPECIAL N° 2013-2498

ASUNTO: EXPROPIACION

CASILLERO: CINCUENTA Y NUEVE DEL I. MUNICIPIO DE PILLARO

CUANTIA: \$ 1.740,67

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL: DR. MARCO ANDRADE DAQUILEMA.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL (PILLAR09 DE TUNGURAHUA.-** Pillaro, martes 8 de enero del 2013, las 15h19. VISTOS: Cumplido que ha sido por parte de los actores el requerimiento del Juzgado, en lo principal, la demanda presentada por el Lcdo. VELASTEGUI HARO ROGELIO RODOLFO y Ab. PEÑAHERRERA PÉREZ KLEVER ROLANDO, en sus calidades de de Alcalde y

Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro, cuyas personerías se dan por aprobadas y legitimadas en vista de las certificaciones adjuntadas, esta reúne los requisitos de Ley por lo que se la admite a trámite de conformidad con lo que dispone la Sección 19ª- del Código de Procedimiento Civil.- Se nombra Perito al señor RODRIGO LIZARDO HERNANDEZ FLORES, quién entrará al desempeño de sus funciones una vez que se haya posesionado de su cargo previas las formalidades legales, se le concede el término de quince días para que presente su informe.- Cítese a los herederos de la causante, Mariana Josefina Cárdenas de la siguiente forma: a MANUEL ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, en la Calle Rocafuerte No. 033 y Colón; por derecho de representación del fallecido Julio Antonio Castro Rodríguez, a sus hijos: ROSA DELIA SEGUNDO MANUEL y JOSE HERNAN CASTRO MOYA, y por representación del causante Vicente Castro Moya, a sus herederos: DAVID ISRAEL y MAURA LISABETH CASTRO CHINGA, en el Barrio Callate la Y, de este Cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua; y, a JOSE AUGUSTO, JUAN MARIA Y LUIS GONZALO CASTRO RODRÍGUEZ, por derecho de representación de la fallecida Luzmila Aidé Castro Rodríguez, a sus hijos: LUIS GUSTAVO, HUGO ANTONIO, EDWIN FERNANDO, MERCY AIDA, CARLOS ORLANDO, JOSE ROBERTO y LUCY ROSA JARRIN CASTRO; por derecho de representación del fallecido Segundo Eustorgio Castro Rodríguez, a sus hijos: WALTER FERNANDO, FIDEL RAUL, CARLOS FABRICIO, LAURA PATRICIA y SEGUNDO IVAN CASTRO JARRIN; así como a los presuntos y desconocidos herederos de los causantes nominados cuya individualidad se desconoce mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezcan hacer valer los derechos de los cuales se consideren asistidos y señalen casillero judicial para sus notificaciones futuras, dentro del término de quince días, con apercibimiento de rebeldía, de conformidad a lo que establece el Art. 788 del mismo Cuerpo de Leyes ya mencionado.- Inscribese la presente demanda en el Registro de la Propiedad Cantonal, para lo cual se notificará al Titular de dicha Dependencia Pública.- Cuéntese en la presente causa con el Sr. Procurador General del Estado, a quien se le citará mediante atento deprecatorio que se libra a uno de los Señores Jueces de lo Civil del Cantón Quito, Distrito Metropolitano, enviándose despacho en forma y ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- En vista de la documentación adjuntada, SE DECLARA DE OCUPACIÓN INMEDIATA, EL PREDIO MATERIA DE LA PRESENTE ACCIÓN.- Tómesese en cuenta el casillero judicial señalado para sus notificaciones, como la Autorización dada por él primer compareciente al Procurador Síndico y al Ab: Darwin Romero Soria Vaca, para que a su nombre y representación suscriban cuantos escritos fueren necesarios en defensa de los intereses del Gobierno Municipal.- Agréguese al proceso la documentación adjuntada.- Notifíquese y Cítese.- f.) Dra. Jeanette Lascano Betancourt. Certifico.- f.) Dr. José Francisco Jacome R. Secretario (E).- CORTE

**PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PILLARO.-** Santiago de Pillaro, jueves 13 de febrero del 2014, las 08h52.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial en virtud del resorteo realizado, convalidándose lo actuado desde la providencia de fecha lunes 27 de enero del 2014, las 13h00, de conformidad con el Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial al ser actuaciones dentro de la competencia del juez que conoce la causa, por lo que se las declara válidamente actuadas.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, en atención al escrito de revocatoria del demandado Manuel Antonio Castro Rodríguez, respecto a la providencia de fecha 31 de enero del 2014, las 12h00, no siendo procedente lo solicitado por cuanto no consta haberse dispuesto en el auto inicial por la señora Jueza Temporal del Juzgado Octavo de lo civil del cantón Pillaro, la publicación en el Registro Oficial de esta causa, y por cuanto la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 169 proclama, no sacrificar los intereses de la justicia por la sola omisión de formalidades, más aún que todos los demandados se encuentran domiciliados en varios lugares del territorio nacional, a fin de garantizar el debido proceso, no constituyéndose motivo de nulidad insanable por el estado procesal en el que se encuentra tramitada esta acción judicial, de conformidad con lo que dispone el Art. 748 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma también por medio del Registro Oficial a los herederos presuntos y desconocidos de la causante Mariana Josefina Rodríguez Cárdenas para que puedan hacer vales los derechos que de forma personal y de representación les corresponden respecto al bien inmueble materia de la expropiación, como se ha establecido en el auto de calificación de la demanda para la citación por la prensa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento civil, para que los mismos comparezcan hacer vales los derechos de los cuales se consideren asistidos en el término señalado en el auto inicial, y señalen casillero judicial para sus futuras notificaciones, para lo que se oficiará al Director del Registro Oficial y confírase el extracto correspondiente.- Notifíquese y Cítese.- f.) Dr. Marco Andrade D. Juez de lo Civil.- Certifico.- f.) Dr. José Francisco Jácome R. Secretario Encargado.- Lo que comunico a Ud., para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta Unidad Judicial Civil del Cantón Pillaro, para futuras notificaciones. Actué el señor secretario encargado con nueva acción de personal N°. DP18-0497-2014 del 23 de junio del 2014.- Certifico.-

f.) Dr. José Francisco Jácome R., Secretario Encargado.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN PÍLLARO.- CERTIFICO.- Que las copias que en 2 fojas anteceden son iguales a su original.- Pillaro 10 de junio del 2015.-f.) Secretaria.

**(3era. publicación)**

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
CIVIL CON SEDE EN EL CANTON  
IBARRA DE IMBABURA**

**CITACION JUDICIAL**

**Cítese** a los demandados señores: OSWALDO NAPOLEON BERMEO RUALES, JORGE ENRIQUE BERMEO RUALES, GLORIA MARIA BERMEO RUALES, DIGNA ESPERANZA BERMEO RUALES.

**ACTOR:** DR. HUGO PATRICIO TAPIA GOMEZ PROCURADOR JUDICIAL DEL DR. KLEVER ARTURO MEJIA GRANIZO DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR.

**DEMANDADO:** OSWALDO NAPOLEON BERMEO RUALES, JORGE ENRIQUE BERMEO RUALES, GLORIA MARIA BERMEO RUALES, DIGNA ESPERANZA BERMEO RUALES.

**OBJETO DE LA PETICION:** EXPROPIACION.

**TRAMITE:** SUMARIO ESPECIAL

**CUANTIA:** (USD.99.674, 60) NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE NORTE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS.

**DOMICILIO DEL ACTOR:** Casillero judicial N° 288 del Dr. Romel Viteri Terán

**JUEZ:** Dr. Ángel Echeverría Velasco.

**SECRETARIO:** Abg. Jamilet del Carmen Ibarra

**AUTO DE CALIFICACION:**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE IMBABURA.** Ibarra, viernes 23 de noviembre del 2012, las 15h19. **VISTOS.-** Agréguese la documentación remitida por la Sucursal Ibarra del Banco Nacional de Fomento, tomándose en cuenta el contenido.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se acepta a trámite especial de expropiación que le corresponde.- Nombrase como perito para el avalúo del fundo materia de la expropiación al señor Ing. Manuel Vaca, de conformidad con lo que dispone el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, quién se posesionara del cargo dentro de cinco días y previa notificación legal, y presentara su informe dentro de quince días de vencido el termino de contesta la demanda. Cítese con el contenido de la demanda a este auto a DIGNA ESPERANZA BERMEO RUALES, OSWALDO NAPOLEON BERMEO RUALES, JORGE ENRIQUE BERMEO RUALES y GLORIA MARIA BERMEO RUALES en calidad de herederos de

Zoila Victoria Rúaes Valdospinos, mediante comisión librada al señor Comisario nacional del referido cantón, a fin de que contesten la demanda en el término de quince días y señale domicilio judicial para sus notificaciones. De conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Urcuquí, así mismo mediante comisión librada al señor Comisario Nacional de esa Jurisdicción Cantonal. En atención a lo que dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto la actora ha depositado en la cuenta de este Juzgado en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Ibarra, el precio que a juicio de la demandante y que ha sido fijado en el Catastro Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí; conforme consta de autos, debe pagarse por lo expropiado, el valor de \$99.674,60 dólares americanos, se ordena la inmediata ocupación del referido inmueble, ubicado en la parroquia Urcuquí, Cantón Urcuquí, provincia de Imbabura. Agréguese al proceso todos los documentos que se han acompañado a la demanda y al depósito realizado a la cuenta del Juzgado. Presentes la cuantía de la demanda y el casillero judicial señalado por la actora, así como la facultad conferida para los abogados y funcionarios de INMOBILIAR Cítese y Notifíquese.- F) Dr. Pedro Leiva Gallegos Juez; Dra. Nelly Ruano, secretaria que certifica.

**OTRO AUTO.**

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA.-** Ibarra, viernes 1 de noviembre del 2013, las 14h08. Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del acta de del resorteo de ley y de la razón del señor actuario que anteceden.- En atención a la inhibición del señor doctor MILTON TERÁN GRIJALVA, Juez de la Unidad Multicompetente de lo Civil con Sede en Ibarra, y en virtud de que es de conocimiento público la relación de familiaridad que tiene el indicado señor Juez con el Dr. ROMEL VITERI TERÁN, abogado de la parte actora, de conformidad con el art. 856, numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, este Juzgado acepta la excusa formulada por el señor doctor MILTON TERÁN GRIJALVA, para los fines de ley.- Agréguese al proceso la documentación adjuntada.- Se ordena comunicar la recepción de este proceso a las partes procesales y que continúe con el trámite de ley de la causa.- Téngase en cuenta la casilla y correo electrónico señalado por los litigantes para los fines de ley.- Cítese a la señora DIGNA ESPERANZA BERMEO RUALES, en el lugar que se indica en la foja 76 del proceso, por el señor abogado de la parte actora doctor ROMEL VITERI, en esta ciudad de Ibarra, en la calle García Moreno y Olmedo, para cuyo efecto se remitirá suficiente despacho completo y en forma a la Unidad Judicial de Citaciones de esta Corte Provincial de Justicia de Imbabura.- Con vista y lectura de la razón que se ha asentado a fojas 52 de este proceso, por el señor LUÍS CALDERÓN VALLEJO, Secretario de la Comisaría Nacional y de Policía del Cantón Urcuquí, oficina comisionada para las citaciones de la parte demandada, y

el escrito de fojas 91 del proceso en donde el abogado de la parte actora con un escrito presenta los Movimientos Migratorios de parte de los mismos demandados; se dispone que la parte actora de este juicio, Dra. KATYA ANDRADE V., en día y hora hábiles, comparezca en persona ante este despacho judicial y previo el juramento de ley, de conformidad con el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, declare sobre la IMPOSIBILIDAD de establecer el actual domicilio, residencia o paradero de los señores DIGNA ESPERANZA, OSWALDO NAPOLEÓN, JORGE ENRIQUE Y GLORIA MARÍA BERMEO RUALES, pese a las diligencias realizadas.- Agréguese al proceso, toda la documentación habilitante.- Con el objeto de sanear el proceso y evitar nulidades, de conformidad con el principio de celeridad, a base del art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador y 118 del Código de Procedimiento Civil, como diligencias para mejor proveer, se ordena: Se deja sin efecto el acta de fojas 58 del proceso en donde consta la declaración bajo el juramento de ley sobre el desconocimiento del actual domicilio de los referidos demandados en la presente causa, ya que no se ha ceñido a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, poniéndose la palabra imposibilidad para dar con el actual domicilio o paradero, tal y como se ha ordenado por el señor Juez anterior; de igual forma se deja sin efecto la parte pertinente de la providencia judicial de fojas 59, de fecha Ibarra, jueves 16 de Mayo del 2013, a las 10H00 en donde se dispone la citación por la prensa; De igual forma se deja sin efecto el extracto que ha sido elaborado por Secretaría y entregado según se puede observar en el proceso a fojas 60, por medio del cual se dispone las citaciones por la prensa de aquellos demandados referidos, pese a que se ha pasado por alto el contenido del art. 82 del Código de Procedimiento Civil en la mencionada Acta de Declaración, bajo el juramento de ley del indicado desconocimiento; se deja sin efecto igualmente el ordinal QUINTO de la providencia judicial del lunes 17 de Junio del 2013, a las 16H19, en donde se ha dispuesto que se entregue o devuelva la consignación realizada por la parte actora.- Esta orden de dejar sin efecto la providencias, actas y los folios antes indicados se dispone en fuerza de lo establecido en el art. 19 de la Ley de Casación Civil, 349 del Código de Procedimiento Civil, y en la sentencia de triple reiteración casacional que dispone: “El juramento que puntualiza el art. 86 (actual 82) del Código de Procedimiento Civil, se refiere a la imposibilidad de determinar el domicilio del demandado, por lo que no basta con decir que desconoce dicho domicilio sino que es necesario declarar bajo juramento que es imposible establecer el domicilio del demandado por lo que si solo se declara que se desconoce el domicilio y se cita por la prensa, tal citación es nula.” (Tomado del libro JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL ECUADOR, FALLOS DE TRIPLE REITERACIÓN, Tomo I, Septiembre 2004, Publicación del Consejo Nacional de la Judicatura, Editada por la Imprenta del Consejo de la Judicatura, pág. 429).- De oficio se dispone, por tratarse de un juicio que interesa al Estado, que se cite y se cuente en esta causa con el señor doctor DIEGO GARCÍA CARRIÓN, Procurador General

del Estado, para lo cual se remitirá atento deprecatorio con suficiente despacho legal en forma y completo, de todo lo actuado, y se practicará la citación al indicado funcionario público, en su despacho oficial muy conocido, mediante atento deprecatorio dirigido a la Unidad Judicial Especializada Multicompetente Civil con asiento en la ciudad de Quito D.M., para los fines de ley.- Por secretaría se dispone que se proceda a una nueva foliación de la presente causa a partir de la foja 77 y en adelante.- NOTIFIQUESE.- f) Dr. Ángel Echeverría Velasco Juez. Dr. Francisco Loza Landines secretario que certifica.

#### OTRO AUTO.

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA.**- Ibarra, jueves 14 de mayo del 2015, las 15h00. VISTOS: Agréguese al proceso las actas de declaración de desconocimiento de domicilio que se hallan practicadas. En vista de que el actor señor doctor HUGO PATRICIO TAPIA GÓMEZ, con fundamento en el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, de forma libre y voluntaria, en la calidad invocada de Procurador Judicial del señor doctor MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ, Director General y Representante Legal de INMOBILIAR, ha comparecido personalmente a esta Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra a rendir su declaración bajo el juramento de ley en el sentido de que, pese a las investigaciones y averiguaciones administrativas y de toda índole realizadas, le ha sido imposible determinar y establecer el actual domicilio, residencia, vecindad o paradero de los demandados: OSWALDO NAPOLEÓN, JORGE ENRIQUE, GLORIA MARÍA Y DIGNA ESPERANZA BERMEO RUALES; esta Judicatura dispone, al amparo del artículo 784 del Código de Procedimiento Civil, que estos demandados sean citados por medio de tres publicaciones judiciales por la prensa, esto es, mediante el Diario El Norte de esta Ciudad de Ibarra, con circulación regional, y en el Registro Oficial, Órgano del Gobierno de Ecuador; para cuyo efecto por Secretaría se entregará: el extracto de la demanda, junto con el Auto de Calificación de fojas 36; el Auto de Reforma a la Calificación de fojas 99 y vuelta del primer cuerpo del proceso, cuya providencia ha sido emitida por esta Autoridad en fecha viernes 1 de Noviembre del 2013, las 14h08; y este Auto, para los fines de ley. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.-f) Dr. Ángel Echeverría Velasco Juez. Abg. Jamilet del Carmen Ibarra, Secretaria que certifica.

Lo que CITO a ustedes para los fines legales consiguientes, previéndoles la obligación que tienen de señalar casillero judicial dentro del perímetro legal de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra de Imbabura para sus notificaciones.

Ibarra, 26 de mayo del 2015.

f.) Abg. Jamilet del Carmen Ibarra, Secretaria.

(3era. publicación)